



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 852

**Quito, lunes 17 de
diciembre de 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

- MCPGAD-DAJ-2012-019 Regístranse varias dignidades a la
Asociación de Mujeres Municipalistas del
Ecuador 2

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 315 Modifícase el Clasificador Presupuestario de
Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo
General de Cuentas 4

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 3034 Legalízase la comisión de servicios en el exterior
del Dr. Danilo Durán Mosquera, Director de
Estudios de Seguridad Interna, de la Subsecretaría
de Seguridad Interna 6
- 3035 Legalízase la comisión de servicios en el exterior al
Ab. Fabián Racines Garrido, Asesor 2 del
Despacho Ministerial 7
- 3050 Refórmase el Reglamento para el Pago de
Remuneraciones y Gastos Complementarios al
Personal de las Agregadurías de Policía 7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost
y Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia
ambiental a los siguientes proyectos:

- 001 “Campamento Base Victoria” de Conducto Ecuador
S. A., ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de
Sucumbíos 8
- 002 “Radio Base Celular Cuyabeno” de CONECCEL S.
A., ubicado en el cantón Putumayo, provincia de
Sucumbíos 11

	Págs.
1308 Empresa Eléctrica Quito S. A.	14
1309 Compañía de Economía Mixta Operaciones Río Napo	17
1310 Compañía Petroamazonas E. P.	21
1352 Realizar el manejo de la Plantación de pino ubicado en el Área Nacional de Recreación "El Boliche"	25
1359 Habilitase el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Raphael Adler Ubidia Loaiza	26
1378 Estación de servicio Valdano y Valgas (hoy Pradera), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	27

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0010 Modifícase la Resolución No. 247 de 22 de noviembre del 2012	30
---	----

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

0065/SETECI/2012 Denúnciase y déjase sin efecto el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Samaritan's Purse, suscrito el 20 de marzo del 2007	32
--	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Reformatoria que reglamenta el funcionamiento, ubicación y horario de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas	33
- Cantón Calvas: De creación de la Empresa Municipal de Comunicación e Información del Cantón Calvas, EMCEIC E P	36
- Cantón Cuenca: Que reforma a la Ordenanza que regula el procedimiento de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el presupuesto municipal	38
- Cantón El Tambo: Que regula el tránsito de vehículos de transporte de pasajeros y de carga interprovincial e intercanton, por las calles y avenidas de la ciudad	40
- Cantón El Tambo: Sustitutiva que regula, controla y sanciona la utilización de espacios para propaganda electoral	44
- Cantón Portovelo: Que regula las tasas por servicios técnicos y administrativos	46

N° MCPGAD-DAJ-2012-019

Ana Beatriz Tola Bermeo MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial No. 33 del 5 de marzo del 2007, se crea, entre otros, el Ministerio de Coordinación de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 980 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de la Política funcionará de manera desconcentrada, y para el cumplimiento de sus fines institucionales gozará de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio del 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, se cambia la denominación del "Ministerio de Coordinación de la Política" por la de "Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde "a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365 de 28 de noviembre de 2012, se nombra como Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados a la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Política es la institución encargada de coordinar los procesos interinstitucionales del Gobierno para construir el poder político, democrático y vincular a todos los ámbitos de los poderes del Estado, para que, desde la participación directa y territorial de la organización ciudadana, cohesionar para el ejercicio del buen gobierno y el desarrollo desde lo local a lo regional y nacional;

Que, la misión del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, es la llamada a construir una conciencia que lleve a mejorar las prácticas participativas, democráticas, garantizando el ejercicio pleno de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de la población para consolidar la democracia participativa, la gestión pública eficiente, descentralizada y territorialmente desconcentrada y la integración regional.

Que, dentro de los objetivos estratégicos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados está el generar adhesión de la ciudadanía a la acción política gubernamental.

Que, conforme los artículos 564 y 567 del Código Civil la aprobación de los estatutos de las personas jurídicas sin fines de lucro es competencia del Presidente de la República.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de Septiembre de 2002 se expide el Reglamento de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disoluciones, y Registros de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 08 de abril de 2008, se expide las Reformas al Reglamento de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disoluciones, y Registros de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 1049, publicado en el Registro Oficial 660 de 28 de febrero de 2012, se expide Reformas al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Que, el artículo 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, señala: *“Una vez que las organizaciones obtengan personalidad jurídica, pondrán en conocimiento del Ministerio correspondiente la nómina de la directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo. No serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en los correspondientes ministerios.*

Si las corporaciones o fundaciones fueren aprobadas por el Presidente de la República, el correspondiente decreto ejecutivo deberá disponer al Ministerio que ejercerá los controles que correspondan y ante el cual deberán efectuarse los registros y demás trámites aquí reglamentados.

Una vez establecido el Ministerio bajo cuyo control queda la organización, éste ejercerá todos los actos de autoridad previstos en este decreto ejecutivo, incluyendo la facultad de aprobar reformas estatutarias.”

Que, el artículo 9 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales en referencia al ingreso y salida de miembros y del cambio de directiva, señala: *“Las corporaciones y fundaciones deberán solicitar a los correspondientes ministerios el registro de la inclusión o exclusión de miembros, así como los cambios de directiva, acompañando la siguiente documentación: a) Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la corporación o fundación, acompañada de la información que se menciona en el artículo siguiente, además de; b) Convocatoria a la asamblea; y, c) Acta de asamblea en la*

que se eligió la Directiva o se aprobó la inclusión o exclusión de miembros, haciendo constar los nombres y firmas de los socios asistentes, debidamente certificados por el Secretario de la organización.”, en concordancia al artículo precedente el Art. 10, señala que cada Ministerio llevará un registro correspondiente.

Que, el Art. 31 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*

Que, el Art. 33 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: *“Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización”.*

Que, en concordancia a lo indicado anteriormente el Art. 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”

Que, la reforma a los estatutos de la Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador - AMUME fueron aprobados por el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos descentralizados, mediante acuerdo Ministerial No. MCPGAD-DAJ-2011-012 de 21 de septiembre de 2012.

Que, el Art. 22 de los Estatutos de la Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador - AMUME, establece: *“Las Integrantes de la Directiva Nacional serán elegidas por la Asamblea General para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidas por un periodo, debiendo cumplir para su elección los siguientes requisitos: 1.- Estar en funciones de Concejala, Alcaldesa o Vicealcaldesa (...)”*

Que, el Art. 23 de dicho estatuto, señala: *“En caso de ausencia temporal o definitiva de la Presidenta la Subrogara la Vicepresidenta. Si al Ausencia temporal o definitiva fuera de una de las Coordinadoras Regionales, la remplazará su alterna. De producirse vacantes definitivas en la Vicepresidencia y en la Coordinaciones Alternas estas serán llenadas mediante designación efectuada por la Directiva Nacional, por el tiempo que faltare para completar el periodo para el que fue elegida la persona a quien subrogue”.*

Que, la única Transitoria del Estatuto de la Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador - AMUME señala: *“La duración de la actual Directiva será hasta que culmine su elección como autoridades locales. (...)”*

Que, la Directiva Nacional de la Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador - AMUME, mediante Acta de Sesión de la Directiva Nacional de 16 de noviembre del 2012 en vista de la renuncia de la Ing. Hilda Herrera al cargo de concejala del cantón Ibarra al amparo del art. 23 de los Estatutos conforma la Directiva Nacional de la siguiente manera: Presidenta subrogante a Verónica Zurita, Vicepresidenta Subrogante a Aracelly Calderon, Coordinadora Regional 1 a Mary Mosquera, Coordinadora Regional 2 a Lidia Shiguango, Coordinadora Regional 3 subrogante a Esthela Del Toro, Coordinadora Regional 4 a Doris Merino, Coordinadora Regional 5 a Nancy Guevara, Coordinadora Regional 6 a María Virano y a la Coordinadora Regional 7 a Mónica Ramos.

Que, mediante oficio s/n suscrito por la Secretaría Ad-hoc de la Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador - AMUME y oficio s/n en alcance al mismo suscrito por la Ing. Verónica Zurita en su calidad de Presidenta de dicha Asociación solicita al Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados que se proceda con el registro de las subrogaciones ocurridas en la Directiva Nacional, amparadas en lo dispuesto en los artículos 23 y 28 del Estatuto de AMUME.

Que, habiendo revisado los documentos presentados por la Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador, así como sus normas estatutarias pertinentes, se desprende que cumple con todos los requerimientos legales para el registro de las subrogaciones efectuadas en la Directiva Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 9, 13 y 18 del literal b) del artículo 9 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar de acuerdo al Art. 23 del Estatuto la Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador a las siguientes dignidades:

Presidenta	Verónica Zurita,
Vicepresidenta	Aracelly Calderon, y;
Coordinadora Regional 3	Esthela Del Toro

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presente Registro surtirá efecto por el tiempo que faltare para completar el periodo para el que fue elegida la Directiva Nacional de AMUME.

ARTÍCULO TERCERO.- Las miembros titulares de la Directiva Nacional de AMUME seguirán en funciones por el periodo por el cual fueron elegidas.

DISPOSICION FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su otorgamiento, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

COMUNIQUESE EN QUITO, DISTRITO METROPOLITANO A, 30 de noviembre de 2012.

f.) Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

No. 315

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicho Código;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre de 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que, según Decretos Ejecutivos Nos.785 y 808, de 23 de mayo y 05 de julio de 2011, autoriza al Ministerio de Salud Pública para que, como parte de la ejecución del Proyecto de Inversión “Desnutrición Cero”, transfiera a favor de las mujeres embarazadas y sus hijos menores de un año, un bono en calidad de incentivo para elevar la asistencia de la población objetivo, a las unidades de salud.

Que, es necesario incorporar los ítems presupuestarios de Ingresos y Gastos, conforme a los requerimientos y necesidades institucionales al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas correspondientes al Catálogo General de Cuentas, para

registrar egresos de recursos por varios conceptos; así como las cuentas contables para las directrices de cierre del ejercicio 2012 y apertura 2013.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público el siguiente ítem:

38.01.08	De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras. Para registrar la amortización o recuperación de anticipos contractuales otorgados en ejercicios anteriores para la construcción de obras Empresas Públicas y GAD's, que no se han devengado durante el ejercicio fiscal en el que fueron concedidos.
58.05.09	Bono Desnutrición Cero Bono a favor de las mujeres embarazadas y sus hijos menores de un año, en calidad de incentivo para elevar la asistencia de la población objetivo a las unidades de salud.

Art. 2.- Aprobar la siguiente reforma del texto en el ítem que se detalla a continuación:

CODIGO	DICE	DEBE DECIR
38.01.02	De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras. Para registrar la amortización o recuperación de anticipos contractuales otorgados en ejercicios anteriores para la construcción de obras Empresas Públicas y GAD's, que no se han devengado durante el ejercicio fiscal en el que fueron concedidos.	De Anticipos de Fondos por Devengar de Entidades que Conforman el Presupuesto General del Estado (PGE). Ingresos pendientes de cobro por anticipos de fondos correspondientes a entidades que conforman el Presupuesto General de Estado (PGE).

Art. 3.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
113.77	Anticipos por Obligaciones de otros Entes Públicos de Años Anteriores		
124.39	Recursos por Prestamos del Exterior Años Anteriores		
124.07	Anticipos por Obligaciones de otros Entes Públicos de Años Anteriores		
124.82.30	Anticipos a Contratos de Años Anteriores		
124.82.31	Cartas de Crédito de Años Anteriores		
124.82.32	Anticipos a Proveedores de Años Anteriores		
124.97.08	De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras.		38.01.08
636.05.09	Bono Desnutrición Cero	58.05.09	

Art. 4.- Aprobar la siguiente reforma del texto en la cuenta contable que se detalla a continuación:

CODIGO	DICE	DEBE DECIR
124.97.02	De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras.	De Anticipos de Fondos por Devengar de Entidades que Conforman el Presupuesto General del Estado (PGE).
124.82.41	Descuentos y Retenciones Generados en Ingresos GADS y EP	Anticipos de Fondos de Años Anteriores – Operaciones de Microcrédito.

Art. 5.- Eliminar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
113.93.01	Prestamos Exterior Bienes y/o Servicios de Años Anteriores.		
113.93.02	Prestamos Exterior Obras de Infraestructura de Años Anteriores		

Art. 6.- El presente Acuerdo se pondrá en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de noviembre del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 3034

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior; publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorandos Nos. VSI-0557-2012 y CGP-DAI-203 del 22 y 24 de agosto de 2012, respectivamente, el Ing. Javier Córdova Unda, Ministro del Interior, subrogante, dispuso la comisión de servicios al exterior del Dr. Danilo Durán Mosquero, Director de Estudios de Seguridad Interna, de la Subsecretaría de Seguridad Interna, e Ing. Diego Subía Torres, Servidor Público 5, de la Coordinación General de Planificación, para que participen en el “Seminario de Seguridad Ciudadana y Video Vigilancia para Países en Desarrollo”, organizado por el Instituto de Investigaciones de Wuhan, efectuado en la República Popular de China, desde el 28 de agosto al 30 de septiembre de 2012;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0056 del 27 de agosto de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 20468 y 20469 del 27 de agosto de 2012, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Dr. Danilo Durán Mosquero, Director de Estudios de Seguridad Interna, de la Subsecretaría de Seguridad Interna, e Ing. Diego Subía Torres, Servidor Público 5, de la Coordinación General de Planificación, quienes participaron en el “Seminario de Seguridad Ciudadana y Video Vigilancia para Países en Desarrollo”, organizado por el Instituto de Investigaciones de Wuhan, celebrado en Wuhan - República Popular de China, desde el 28 de agosto al 30 de septiembre de 2012.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos del viaje correspondientes a pasajes aéreos, costos del curso, alojamiento y alimentación, transporte interno, subsidios diarios, fueron cubiertos por el Gobierno de la República Popular de China, no representando egreso alguno para el Presupuesto General del Estado.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 de noviembre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de noviembre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3035

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. 745-DMI del 30 de octubre de 2012, el titular de esta Cartera de Estado dispuso los trámites de la comisión de servicios al exterior del Ab. Fabián Rocines Garrido, Asesor 2 del Despacho Ministerial, para que junto a dos oficiales superiores de la Policía Nacional participen en la 81° Sesión de la Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, efectuada en Roma Italia del 3 al 9 de noviembre de 2012;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0072 del 31 de octubre de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del citado funcionario público;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 22443 del 31 de octubre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior del funcionario mencionado;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 1500 del 31 de octubre de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del funcionario;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Ab. Fabián Rocines Garrido, Asesor 2 del Despacho Ministerial, quien junto a dos oficiales superiores de la Policía Nacional participaron en la 81° Sesión de la Asamblea General de la OIPC-INTERFOL, celebrada en Roma - Italia, del 3 al 9 de noviembre de 2012;

Art. 2.- El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 de noviembre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 27 de noviembre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3050

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República decreta la reorganización de la Policía Nacional

y dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior.

Que el señor Subsecretario de Policía mediante memorando No. MDI-VSISPN-3867, de 14 noviembre del 2012, solicita se dé el trámite que corresponda para que se reforme el Art. 13 del Reglamento para el Pago de Remuneraciones y Gastos Complementarios al Personal de las Agregadurías de Policía, a fin de que se mantenga equidad y coherencia otorgándoles el derecho al personal policial designado para que se les otorguen pasajes para él y su familia, más un 35 % sobre el valor de tales pasajes, en concepto de ayuda para cubrir el costo por transporte de equipaje y por el mismo concepto, el valor equivalente a por lo menos al 100% del valor transportado por vía marítima o terrestre.

Que, el Art. 13 del Reglamento para el Pago de Remuneraciones y Gastos Complementarios al Personal de las Agregadurías de Policía, dispone que por el transporte de equipaje, se reconocerá los valores que efectivamente cueste tal transporte de los viajes de ida al país sede de las funciones y al retorno al Ecuador, sin que por ningún concepto exceda del 50% del precio del pasaje respectivo.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Exterior, en el Art. 142 manifiesta: *"El funcionario que fuere designado para desempeñar un cargo en el servicio exterior fuera del país, o que, en el exterior, fuere trasladado de un sitio a otro o que retornare al país, ya sea a prestar sus servicios en la Cancillería o por haber cesado en sus funciones, tendrá derecho a que se le otorguen pasajes para él y su familia, más un treinta y cinco por ciento sobre el valor de tales pasajes, en concepto de ayuda para cubrir el costo de transporte de equipaje y, por el mismo concepto, el valor equivalente por lo menos a un cincuenta por ciento del valor del equipaje transportado por vía marítima o terrestre, de acuerdo con los cupos para las diversas categorías, que serán fijados cada año, mediante acuerdo expedido, por el Ministro de Relaciones Exteriores."*

Que el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2012-5390-DNF-PN, de 29 de noviembre del 2012, informa que en el presupuesto vigente de la Planta Central - Comandancia General, existe disponibilidad presupuestaria para financiar los nuevos valores que por concepto de pago de transporte de menaje de casa han sido planteados, de acuerdo al siguiente detalle: Item No. 530305-001 "Mudanzas e Instalaciones" por USD 14.323,05 para el período fiscal 2012 y los USD 157.553,55 se financiarán con el presupuesto para del año 2013;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Art. 13 del Reglamento para el Pago de Remuneraciones y Gastos Complementarios al Personal de las Agregadurías de Policía, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 082 de 28 de marzo del 2001, por el siguiente: **"Art. 13.- TRANSPORTE DE EQUIPAJE.-**

Por este concepto se reconocerá los valores que efectivamente cueste tal transporte en los viajes de ida al país sede de las funciones del valor total de los pasajes del servidor policial y de su familia, en un 35% para el transporte de equipaje; y, para el retorno al Ecuador, a los servidores policiales que hayan permanecido un año o más en el exterior se les reconocerá los costos de transporte de menaje de casa, su vehículo y equipaje, hasta un valor igual al 100% del costo total de los pasajes aéreos de regreso del beneficiario y de su familia, gastos que deberán ser justificados con el pago del contenedor que transporte su vehículo, menaje y equipaje."

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, dado en Quito, D.M. a los 30 de noviembre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 30 de noviembre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 001

**Abg. Pablo Carpio Cabrera
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE SUCUMBÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. GGE-252-11 del 19 de agosto de 2011, CONDUTO ECUADOR S.A., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Conduto Ecuador S.A.”, ubicado en la parroquia Limoncocha del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPS-2011-0588 del 07 de septiembre de 2011 la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, emite el Certificado de intersección, manifestando que el proyecto “Conduto Ecuador S.A.”, NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM WGS84 son:

Punto	X	Y
1	315626.430	9969149.220
2	315830.547	9968928.230
3	315968.583	9969067.219
4	315756.781	9969279.470

Que, mediante Oficio No. GGE-288-11 del 26 de septiembre de 2011, CONDUTO ECUADOR S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campamento Base Victoria, ubicado en la parroquia Limoncocha del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPS-2011-0688 del 14 de octubre de 2011, el Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos (E), sobre la base del Informe Técnico No. 0376-2011-UCAS-DPS-MAE del 13 de octubre del 2011, aprueba los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Campamento Base Victoria” de Conduto Ecuador S.A. ubicado en la parroquia Limoncocha del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. GGE-048-12 del 13 de febrero de 2012, CONDUTO ECUADOR S.A., pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Campamento Base Victoria, ubicado en la parroquia Limoncocha del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAS-2012-0212 del 05 de marzo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 0144-2011-UCAS-DPS-MAE del 28 de febrero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-2012-0102 del 02 de marzo del 2012, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Campamento Base Victoria” de Conduto Ecuador S.A., ubicado en la parroquia Limoncocha del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Campamento Base Victoria” de Conduto Ecuador S.A. se realizó mediante Reunión Informativa el día 27 de abril de 2012 a las 11H30, en las instalaciones del Campamento Base Victoria ubicado en el Km 14 vía Shushufindi- Yamanunca, parroquia Limoncocha, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. GGE-157-12 del 01 de junio de 2012, CONDUTO ECUADOR S.A., pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos para análisis, revisión y pronunciamiento la información aclaratoria y ampliatoria del Estudio de Impacto Ambiental

Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Campamento Base Victoria” de Conduto Ecuador S.A., ubicado en la parroquia Limoncocha, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAS-2012-0727 del 11 de julio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 442-2012-UCAS-DPS-MAE del 21 de julio de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DPS-2012-0334 del 03 de julio de 2012, emite pronunciamiento favorable Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Campamento Base Victoria” de Conduto Ecuador S.A., ubicado en la parroquia Limoncocha, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio S/N de fecha del 06 de agosto de 2012, CONDUTO ECUADOR S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, los siguientes documentos, para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Campamento Base Victoria” de Conduto Ecuador S.A., ubicado en la parroquia Limoncocha, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos:

- 1.- Póliza de Seguro No. 77987 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 79,500.00 (setenta y nueve mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).
- 2.- Comprobante de depósito No. 1094319 por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental y tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor total de USD. 4,523.19 (Cuatro mil quinientos veinte y tres dólares de los Estados Unidos de América con 19).

Que, con fecha 14 de agosto de 2012, la señora Ministra del Ambiente, emite un Acuerdo Ministerial Nro. 100, publicado en el Segundo Suplemento del registro Oficial Nro. 766, para: “Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades (...)”. En tal virtud;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Campamento Base Victoria” de Conduto Ecuador S.A., ubicada en la parroquia Limoncocha, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, en base al Oficio No. MAE-DPAS-2012-0727 del 11 de julio de 2012 e Informe Técnico No. 442-2012-UCAS-DPS-MAE del 21 de julio de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DPS-2012-0334 del 03 de julio de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a CONDUTO ECUADOR S.A. para el proyecto Campamento Base Victoria, ubicado en la parroquia Limoncocha, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante legal de CONDUTO ECUADOR S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.

Lago Agrio, 04 de septiembre de 2012

f.) Abg. Pablo Carpio Cabrera, Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE SUCUMBÍOS

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CAMPAMENTO BASE VICTORIA” DE CONDUTO ECUADOR S.A., UBICADO EN LA PARROQUIA DE LIMONCOCHA, CANTON SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable; confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa Conduto Ecuador S.A., en la persona de su Representante Legal, el Sr. Robin Draper, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto “Campamento Base Victoria” en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la empresa Conduto Ecuador S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados

deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con las actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Provincial de Fichas y Licencias Ambientales.

Lago Agrio, 04 de septiembre de 2012

f.) Abg. Pablo Carpio Cabrera, Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

No. 002

Pablo Daniel Carpio Cabrera
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE SUCUMBÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. De acuerdo a lo establecido en el Art. 10 del Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, del Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 08-may-2008, la participación social se efectuará de manera obligatoria para la autoridad ambiental de aplicación responsable, en coordinación con el promotor de la actividad o proyecto, de manera previa a la aprobación del estudio de impacto ambiental.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las

instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. TEC-AMB-264-2009 de 24 diciembre de 2009, CONECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Radio Base Celular Cuyabeno”, ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0003 de 04 de enero de 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de intersección, manifestando que el proyecto “Radio Base Celular Cuyabeno”, **SI INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal Unidad 5 Napo, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	357047	10001290

Que, mediante Oficio No. TEC-AMB-080-2011 de 18 de abril de 2011, CONECEL S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la estación radio base de telecomunicaciones a instalarse frente al campamento de Petroproducción en la vía Cuyabeno-Tarapoa;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPS-2011-0359 de 01 de junio de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 0135-2011-UCAS-DPS-MAE del 13 de mayo del 2011, aprueba los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Radio Base Celular Cuyabeno”, ubicado el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Radio Base Celular Cuyabeno” de CONECEL S.A. se realizó mediante Reunión Informativa el día 26 de noviembre de 2012 a las 18H30, en el Coliseo de la Precooperativa Unión Nacional en la vía Cuyabeno – Puerto del Carmen, Sector Unión Nacional, parroquia

Puerto Bolívar, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. TEC-AMB-082-2012 de 07 de enero de 2012, CONECEL S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Radio Base Celular Cuyabeno”, ubicado el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-UCAS-2012-0086 de 23 de febrero de 2012, la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, remite el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Radio Base Celular Cuyabeno”, ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, solicitando el pronunciamiento técnico a la Unidad de Patrimonio Natural por ser un proyecto que intersecta con el Patrimonio Forestal Unidad Nro. 5 Napo;

Que, mediante memorando No. MAE-UPNS-2012-0289 de 06 de marzo de 2012, la Unidad de Patrimonio Nacional, remite a la Unidad de Calidad Ambiental el criterio en la cual concluye que el área donde se realizará el proyecto se encuentra intervenida y se sugiere continuar con los trámites necesarios para la obtención del Licenciamiento Ambiental;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAS-2012-0213 del 07 de marzo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 0133-2012-UCAS-DPS-MAE del 25 de febrero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAS-DPAS-2012-0113 del 08 de marzo del 2012, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Radio Base Celular Cuyabeno”, ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. TEC-AMB-152-2012 del 14 de marzo de 2012, CONECEL S.A., pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos las observaciones para revisión y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Radio Base Celular Cuyabeno”, ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAS-2012-0325 de 29 de marzo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, sobre la base del Informe Técnico No. 243-2012-UCAS-DPS-MAE del 27 de marzo de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DPAS-2012-0148 de 29 de marzo de 2012, emite pronunciamiento favorable Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Radio Base Celular Cuyabeno”, ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio TEC-AMB-338-2012 de 12 de septiembre de 2012, CONECEL S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos los siguientes documentos, para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Radio Base Celular Cuyabeno”, ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

1. Póliza de Seguro No. 23972 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).
2. Comprobante de depósito No. 4123483 por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental y tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor total de USD. 660.00 (Seis cientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que, con fecha 14 de agosto de 2012, la señora Ministra del Ambiente, emite un Acuerdo Ministerial Nro. 100, publicado en el Segundo Suplemento del registro Oficial Nro. 766, para: “Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades (...)”. En tal virtud;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Radio Base Celular Cuyabeno” de CONECEL S.A., ubicada en la parroquia Puerto Bolívar (en la vía Cuyabeno-Putumayo, frente al Campamento de la EP-PETROECUADOR), cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, en base al Oficio No. MAE-DPAS-2012-0325 de 29 de marzo de 2012 e Informe Técnico No. 243-2012-UCAS-DPS-MAE del 27 de marzo de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DPAS-2012-0148 del 29 de marzo de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a CONECEL S.A. para la ejecución del proyecto “Radio Base Celular Cuyabeno”, ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante legal de CONECEL S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Nueva Loja, 27 de noviembre de 2012

f.) Pablo Daniel Carpio Cabrera, Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE SUCUMBÍOS

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “RADIO BASE CELULAR CUYABENO” DE CONECEL S.A., UBICADO EN LA PARROQUIA PUERTO BOLIVAR, CANTON PUTUMAYO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa CONECEL S.A., en la persona del Representante Legal, señor Marco Antonio Campos, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto “Radio Base Celular Cuyabeno” en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la empresa CONECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con las actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico de La Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Provincial de Fichas y Licencias Ambientales.

Lago Agrio, 27 de noviembre de 2012

f.) Pablo Daniel Carpio Cabrera, Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

No. 1308

Msc. Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el Acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de 2010, determina que el titular de la ejecución de la obra, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y por consiguiente, de la emisión de Guías de Circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, los literales a) y b) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 41 sobre el Derecho de Aprovechamiento de Madera en Pie suscrito el 4 de junio del 2004, establece la exención para el pago de aprovechamiento de bosque cultivado;

Que, mediante Resolución No. 822 suscrita el 28 de julio del 2011, el Ministerio del Ambiente, resolvió aprobar a la Empresa Eléctrica Quito S.A., el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Hidroeléctrico Quijos-Baeza (100MW) y Línea de Transmisión a 138 KV Asociada”, ubicado en la provincia del Napo;

Que, el numeral 7 de la Licencia Ambiental No. 822 suscrita el 28 de julio del 2011, establece que la Empresa Eléctrica Quito S.A. debe cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local;

Que, mediante oficio No. GG00821 de fecha 18 de junio del 2012, el Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito S.A., remite el Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial del Proyecto “Línea de Subtransmisión a 138 KV Tablón-El Inga” a la Dirección Nacional Forestal para los trámites correspondientes;

Que, mediante informe técnico de fecha 6 de julio del 2012, realizado por la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente al Plan de Aprovechamiento Forestal para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto “Línea de Subtransmisión a 138 KV Tablón-El Inga”, se

concluye que dentro del proyecto, no existe madera de bosque nativo, solo bosque de madera exótica, por lo tanto no pagan pie de monte como contemplan la Ley y la Normativa Forestal; así como recomienda realizar la toma de coordenadas Geográficas con GPS y se deberá utilizar la versión del UTM, WGS 84, Zona 17 Sur;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1056 de fecha 10 de julio del 2102, el Director Nacional Forestal, comunica a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente que una vez revisada la documentación técnica, solicita continuar con los trámites correspondientes para la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el proyecto “Línea de Subtransmisión a 138 KV Tablón-El Inga”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 del 9 de agosto del 2012, se delegaron las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova para el período comprendido del 11 al 26 de agosto del 2012.y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal a la Empresa Eléctrica Quito S.A. para el aprovechamiento de 4040.46 m3 (CUATRO MIL CUARENTA CON CUARENTA Y SEIS METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), para el “Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto de Subtransmisión a 138 KV Tablón-El Inga”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, sector de Palaguiello-El Inga.

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal Proyecto de Subtransmisión a 138 KV Tablón-El Inga:

**PROYECTO DE SUBTRANSMISIÓN
A 138 KV TABLÓN-EL INGA
Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR**

COORDENADA	NORTE	ESTE
E1	9970432.2600	801753.5600
E2	9969979.1671	801595.9475
E3	9969446.1107	801528.5515
E4	9968994.7043	801471.4348
E5	9968577.2279	801418.6960
E6	9968359.7800	801391.5300
E7	9968267.1183	801163.7477
E8	9968104.5114	800764.5986
E9	9967924.2480	800322.1080
E10	9967780.5805	799969.4491
E11	9967571.0042	799455.0046
E12	9967501.4618	799241.3206
E13	9967401.7957	798955.5108
E14	9967154.593	798225.9541
E15	9967076.1609	797994.4811
E16	9966910.5200	797505.6334
E17	9966702.3679	796992.9799
E18	9966548.0503	796612.9140

Ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, sector de Palaguiello-El Inga.

Art. 2.- La Empresa Eléctrica Quito S.A, se obliga a cumplir con la Normativa Ambiental vigente así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley.

Además se obliga a:

- Informar cuando la actividad del “Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto de Subtransmisión a 138 KV Tablón-El Inga”, haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
- Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas.
- Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, 24 de agosto de 2012

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1308

**LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ESPECIAL PARA EL PROYECTO DE
SUBTRANSMISIÓN A 138KV TABLÓN-EL INGA**

El Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador,

la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Acuerdo Ministerial No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente y el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Empresa Eléctrica Quito S.A, para el aprovechamiento de 4040.46 m³ (CUATRO MIL CUARENTA CON CUARENTA Y SEIS METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), para el “Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto de Subtransmisión a 138 KV Tablón-El Inga”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, sector de Palaguillo-El Inga.

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal Proyecto de Subtransmisión a 138 KV Tablón-El Inga:

**PROYECTO DE SUBTRANSMISIÓN
A 138 KV TABLÓN-EL INGA
Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR**

COORDENADA	NORTE	ESTE
E1	9970432.2600	801753.5600
E2	9969979.1671	801595.9475
E3	9969446.1107	801528.5515
E4	9968994.7043	801471.4348
E5	9968577.2279	801418.6960
E6	9968359.7800	801391.5300
E7	9968267.1183	801163.7477
E8	9968104.5114	800764.5986
E9	9967924.2480	800322.1080
E10	9967780.5805	799969.4491
E11	9967571.0042	799455.0046
E12	9967501.4618	799241.3206
E13	9967401.7957	798955.5108
E14	9967154.593	798225.9541
E15	9967076.1609	797994.4811
E16	9966910.5200	797505.6334
E17	9966702.3679	796992.9799
E18	9966548.0503	796612.9140

Ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, sector de Palaguillo-El Inga.

En virtud de la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, la Empresa Eléctrica Quito S.A, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
2. Informar cuando la actividad del Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto “Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Línea de Transmisión a 138 kv Tablón-El Inga”, halla alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento. Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como

elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.

3. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
4. Proporcionar al personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
5. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
6. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, se utilizará especies nativas de la zona.
7. Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal en las áreas afectadas por el proyecto.
8. En el caso que el proyecto requiera ampliación, lo que implica afectar un área mayor a la aprobada, la Empresa Eléctrica Quito S.A, previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.
9. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte de la Empresa Eléctrica Quito S.A, en la presente Licencia.
10. Cancelar los costos de verificación del proyecto.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición; en caso de que el beneficiario no pudiese ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal, así

como en el Registro Forestal a cargo de la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, 24 de agosto de 2012.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1309

Msc. Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el Acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de 2010, manifiesta que el titular de la ejecución de la obra, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con diámetro de altura del pecho (DAP) igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, señala que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y por consiguiente, de la emisión de Guías de Circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, mediante Resolución No. 1663 suscrita el 1 de diciembre del 2011, el Ministerio del Ambiente, resolvió aprobar la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha, para la Perforación de los Pozos de Desarrollo: Sacha 270 (S-270, S-271, S-272), Sacha 280 (S-280, S-281, S-282, S-283), Sacha 350 (S-350, S-351, S-352, S-353, S-354, S-355), Sacha 360 (S-360, S-361, S-362, S-363, S-364, S-365, S-366), Sacha 370 (S-370, S-371, S-372, S-373), Sacha 380 (S-380, S-381, S-382, S-383, S-384, S-385, S-386, S-387), Sacha 400 (S-400, S-401, S-402, S-403, S-404, S-405, S-406); y Ampliación de 9 Plataformas para la Perforación de los Pozos de Desarrollo: S-215, S-216, S-220 Desde la Plataforma Sacha 158; S-207, S-208, S-209, S-2011, S-212 Desde la Plataforma Sacha 189; y S-265, S-266 Desde la Plataforma Sacha 117; SAC-235D, SAC-236D Desde la Plataforma Sacha-4; SAC. 237D, SAC. 238D, SAC-239D, Desde la Plataforma Sacha-4; SAC. 237D, SAC-238D, SAC-239D, Desde la Plataforma Sacha-65; SAC.245, SAC-246D, SAC-247D, SAC-248D, Desde la Plataforma Sacha-60; SAC-220D, SAC-225D Desde la Plataforma Sacha-82; SAC-253, SAC-255D, SAC-255D, SAC-256D, SAC-266D Desde la Plataforma Sacha-16 y SAC-257D, SAC258D, SAC267D Desde la Plataforma Sacha-198; implementación y Adecuación de Facilidades en el Área Sacha y Perforación de Siete Pozos Inyectores: S-INJ9, S-INJ8, S-INJ10, S-INJ11, S-INJ12, S-INJ13 y S-INJ14, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, parroquias Tres de Noviembre, Enokankin, La Joya de los Sachas, Lago San Pedro, San Carlos, Unión Milagreña; y en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Puerto Francisco de Orellana;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 1663 suscrita el 1 de diciembre del 2011 declara a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha, para la Perforación de los Pozos de Desarrollo: Sacha 270 (S-270, S-271, S-272), Sacha 280 (S-280, S-281, S-282, S-283), Sacha 350 (S-350, S-351, S-352, S-353, S-354, S-355), Sacha 360 (S-360, S-361, S-362, S-363, S-364, S-365, S-366), Sacha 370 (S-370, S-371, S-372, S-373), Sacha 380 (S-380, S-381, S-382, S-383, S-384, S-385, S-386, S-387), Sacha 400 (S-400, S-401, S-402, S-403, S-404, S-405, S-406); y Ampliación de 9 Plataformas para la Perforación de los Pozos de

Desarrollo; S-215, S-216, S-220 Desde la Plataforma Sacha 158; S-207, S-208, S-209, S-2011, S-212 Desde la Plataforma Sacha 189; y S-265, S-266 Desde la Plataforma Sacha 117; SAC-235D, SAC-236D Desde la Plataforma Sacha-4; SAC-237D, SAC-238D, SAC-239D, Desde la Plataforma Sacha-4; SAC-237D, SAC-238D, SAC-239D, Desde la Plataforma Sacha-65; SAC-245, SAC-246D, SAC-247D, SAC-248D, Desde la Plataforma Sacha-60; SAC-220D, SAC-225D Desde la Plataforma Sacha-82; SAC-253, SAC-255D, SAC-255D, SAC-256D, SAC-266D Desde la Plataforma Sacha-16 y SAC-257D, SAC-258D, SAC-267D Desde la Plataforma Sacha-198; implementación y Adecuación de Facilidades en el Área Sacha y Perforación de Siete Pozos Inyectores: S-INJ9, S-INJ8, S-INJ10, S-INJ11, S-INJ12, S-INJ13 y S-INJ14, como parte de la Licencia Ambiental emitida con Resolución No. 65, del 4 de marzo del 2010;

Que, mediante oficio No. 0000918-ORNCCEM-GSSA-2012 de fecha 19 de abril del 2012, el Gerente de Salud, Seguridad y Ambiente de la Compañía de Economía Mixta Operaciones Río Napo, remite el Plan de Aprovechamiento para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial del Proyecto “Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011”, a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para los trámites correspondientes;

Que, mediante oficio AC-2012-124 de fecha 23 de abril del 2012, el Gerente General de Abrus Cía. Ltda., remite un CD con el Plan de Aprovechamiento Forestal Especial del Proyecto “Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011”, a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2012-0192 de fecha 6 de junio del 2012, el Director Nacional Forestal, comunica que por el Plan de Aprovechamiento para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial del Proyecto “Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011”, se ha establecido un volumen de madera en pie de monte por 1063,523 m³ por lo que la Compañía de Economía Mixta Operaciones Río Napo debe realizar un depósito de 3190,57 USD (TRES MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE), y 55,00 USD (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL), en la cuenta No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente. El cálculo para determinar el valor de pie de monte es \$3.00 por m³ (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA POR METRO CÚBICO DE MADERA EN PIE);

Que, mediante oficio No. 001380 ORNGCEM-GGE-SSA-2012 de fecha 21 de junio del 2012 la Compañía de Economía Mixta Operaciones Río Napo, comunica al Director Nacional Forestal de conformidad al memorando No. MAE-DNF-2012-0192 de fecha 6 de junio de 2012, se realizó el depósito bancario correspondiente al pago de pie

de monte y la tasa forestal; y adjunta el comprobante original de pago realizado en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta No. 0010000777 por el valor de 3190,57 USD y 55,00 USD (TRES MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE Y CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL);

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0997 de fecha 3 de julio del 2012, el Director Nacional Forestal, comunica a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente que una vez revisada la documentación técnica, solicita continuar con los trámites correspondientes para la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el proyecto de “Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011” ;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 del 9 de agosto del 2012, se delegaron las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova para el período comprendido del 11 al 26 de agosto del 2012.y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Compañía de Economía Mixta Operaciones Río Napo, para el aprovechamiento de 1063,523 m³ (MIL SESENTA Y TRES CON QUINIENTOS VEINTE Y TRES METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), para el Plan de Aprovechamiento Forestal para el proyecto de “Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011”, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, parroquias Tres de Noviembre, Enokankin, La Joya de los Sachas, Lago San Pedro, San Carlos, Unión Milagreña; y en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Puerto Francisco de Orellana;

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal Proyecto Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011:

Proyecto Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011 Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR

DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
SACHA 4	294.605	9'975.452
SACHA 14	291.786	9'966.136
SACHA 16	291.568	9'966.945
SACHA 60	295.156	9'966.597

DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
SACHA 65	295.695	9'973.426
SACHA 82	291.183	9'962.905
SACHA 117	294.629	9'977.827
SACHA 158	290.868	9'958.181
SACHA 189	293.050	9'958.702
SACHA 198	289.833	9'954.051
SACHA 270	294.769	9'980.495
SACHA 280	295.021	9'981.923
SACHA 350	292.595	9'957.576
SACHA 360	288.365	9'959.121
SACHA 370	292.113	9'953.281
SACHA 380	290.831	9'951.433
INYECTOR 8	288.120	9'961.776
INYECTOR 9	288.438	9'961.186
INYECTOR 10	287.927	9'958.983
INYECTOR 11	287.754	9'955.491
INYECTOR 12	295.271	9'957.421
INYECTOR 13	293.509	9'954.023
INYECTOR 14	297.024	9'979.689

Ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias Tres de Noviembre, Enokankin, La Joya de los Sachas, Lago San Pedro, San Carlos, Unión Milagreña; y en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Puerto Francisco de Orellana;

Art. 2.- La Compañía de Economía Mixta Operaciones Río Napo, se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley.

Además se obliga a:

- Informar cuando la actividad del Plan de Aprovechamiento Forestal para el proyecto de "Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011", haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y el término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
- Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas.
- Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, 24 de agosto de 2012.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1309

LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL PARA EL PROYECTO REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SACHA 2011

El Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Acuerdo Ministerial No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente y el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente, Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Compañía de Economía Mixta Operaciones Río Napo, para el aprovechamiento de 1063,523 m³ (MIL SESENTA Y TRES CON QUINIENTOS VEINTE Y TRES METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), para el Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto "Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias Tres de Noviembre, Enokankin, La Joya de los Sachas, Lago San Pedro, San Carlos, Unión Milagreña; y en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Puerto Francisco de Orellana

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal Proyecto Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011:

Proyecto Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011 Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR

DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
SACHA 4	294.605	9'975.452
SACHA 14	291.786	9'966.136
SACHA 16	291.568	9'966.945

DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
SACHA 60	295.156	9'966.597
SACHA 65	295.695	9'973.426
SACHA 82	291.183	9'962.905
SACHA 117	294.629	9'977.827
SACHA 158	290.868	9'958.181
SACHA 189	293.050	9'958.702
SACHA 198	289.833	9'954.051
SACHA 270	294.769	9'980.495
SACHA 280	295.021	9'981.923
SACHA 350	292.595	9'957.576
SACHA 360	288.365	9'959.121
SACHA 370	292.113	9'953.281
SACHA 380	290.831	9'951.433
INYECTOR 8	288.120	9'961.776
INYECTOR 9	288.438	9'961.186
INYECTOR 10	287.927	9'958.983
INYECTOR 11	287.754	9'955.491
INYECTOR 12	295.271	9'957.421
INYECTOR 13	293.509	9'954.023
INYECTOR 14	297.024	9'979.689

Ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias Tres de Noviembre, Enokankin, La Joya de los Sachas, Lago San Pedro, San Carlos, Unión Milagreña; y en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Puerto Francisco de Orellana;

En virtud de la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, la Compañía de Economía Mixta Operaciones Río Napo, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
2. Informar cuando la actividad del Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto "Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011", haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento. Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.
3. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
4. Proporcionar al personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento

Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

5. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
6. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, se utilizará especies nativas de la zona.
7. Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal en las áreas afectadas por el proyecto.
8. En el caso que el proyecto requiera ampliación, lo que implica afectar un área mayor a la aprobada, la Compañía de Economía Mixta Operaciones Río Napo, previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.
9. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte de la Compañía de Economía Mixta Operaciones Río Napo, en la presente Licencia.
10. Cancelar los costos de verificación del proyecto.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición; en caso de que el beneficiario no pudiere ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Normativa Ambiental aplicable y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal, así como en el Registro Forestal a cargo de las Direcciones Provinciales de Orellana y Sucumbios del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, 24 de agosto de 2012.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1310

Msc. Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el Acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de 2010, determina que el titular de la ejecución de la obra, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con diámetro de altura del pecho (DAP) igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y por consiguiente, de

la emisión de Guías de Circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, mediante Resolución No. 1480 suscrita el 1ro de noviembre del 2011, el Ministerio del Ambiente, resolvió aprobar el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Coca del bloque 7; para la Ampliación del Campamento Payamino y la perforación de 10 Nuevos Pozos de Desarrollo en la Plataforma Lobo 3”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 200-PAM-EP-SSA-2012 de fecha 17 de enero del 2012, el Gerente SSA de la empresa Petroamazonas EP, remite el Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial del Proyecto “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Coca para la Ampliación del Campamento Payamino y Perforación de 10 Nuevos Pozos de Desarrollo en la Plataforma Lobo 3”;

Que, mediante oficio No. 979-PAM-EP-SSA-2012 de fecha 9 de marzo del 2012, el Ing. Fabián Miño F., en atención a los requerimientos realizados por la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, remite una nueva versión física y digital del Informe para la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial del proyecto “Alcance al estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Coca del Bloque 7; para la Ampliación del Campamento Payamino y la Perforación de 10 Nuevos Pozos de Desarrollo en la Plataforma Lobo 3”;

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2012-0149 de fecha 10 de mayo del 2012, el Director Nacional Forestal, comunica que por el “Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal del proyecto “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Coca para la Ampliación del Campamento Payamino y Perforación de 10 Nuevos Pozos de Desarrollo en la Plataforma Lobo 3”, se ha establecido un volumen de madera en pie de monte por 2489,85 m³ por lo que la Compañía Petroamazonas E.P. debe realizar un depósito de 7469,55 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE), y 55,00 USD (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL), en la cuenta No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente. El cálculo para determinar el valor de pie de monte es \$3.00 por m³ (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA POR METRO CÚBICO DE MADERA EN PIE);

Que, mediante oficio No. 979-PAM-EP-SSA-2012 de fecha 9 de marzo del 2012 la Compañía Petroamazonas E.P., comunica al Director Nacional Forestal de conformidad al memorando No. MAE-DNF-2012-0149 de 10 de mayo de 2012, se realizó el depósito bancario

correspondiente al pago de pie de monte y la tasa forestal; y adjunta el comprobante original de pago realizado en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta No. 0010000777 por el valor de 7469,55 y 55,00 USD (SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE Y CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL);

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1053 de fecha 10 de julio del 2012, el Director Nacional Forestal, comunica a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente que una vez revisada la documentación técnica, solicita continuar con los trámites correspondientes para la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal para el proyecto “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Coca para la Ampliación del Campamento Payamino y Perforación de 10 Nuevos Pozos de Desarrollo en la Plataforma Lobo 3”; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 del 9 de agosto del 2012, se delegaron las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova para el período comprendido del 11 al 26 de agosto del 2012, y;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Compañía Petroamazonas EP, para el aprovechamiento de 2489,85 m³ (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), para el Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Coca para la Ampliación del Campamento Payamino y Perforación de 10 Nuevos Pozos de Desarrollo en la Plataforma Lobo 3”, ubicado en la provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Parroquias García Moreno (Plataforma Lobo 3 y Líneas de Flujo Lobo1-Lobo2-Lobo3) y Francisco de Orellana (Campamento Payamino).

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal Proyecto “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Coca para la Ampliación del Campamento Payamino y Perforación de 10 Nuevos Pozos de Desarrollo en la Plataforma Lobo 3”.

PROYECTO HIDROELÉCTRICO

“Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Coca para la Ampliación del Campamento Payamino y Perforación de 10 Nuevos Pozos de Desarrollo en la Plataforma Lobo 3”

Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR

Nombre Facilidad	Área en Hectáreas Ha	Coordenadas UTM		Pozos existentes	Pozos a perforar	Coordenadas UTM	
Plataforma Lobo 3	Actual 1.98 Ha	Este	Norte	Lobo 3, Lobo 5, Lobo 6 y Lobo 7	10 Pozos de desarrollo	Este	Norte
		275679	9941182			275609	9941267
		275553	9941244			275614	9941262
		275559	9941251			275620	9941258
		275496	9941301			275626	9941253
		275540	9941353			275632	9941249
		275501	9941388			275637	9941245
		275519	9941409			275643	9941240
		275702	9941259			275649	9941236
	A permisar 1.96 Ha					275654	9941231
		275519	9941421			275660	9941227
		275734	9941248				
		275645	9941137				
		275430	9941309				
Área Total 3,96 Ha							
Nombre Facilidad	Área en Hectáreas Ha					Coordenadas UTM	
Campamento Payamino	Actual	Utilizad a	A persimar			Este	Norte
	2.823 Ha	2823	4.170			275194	9950557
						275607	9950695
						275850	9949914
						275443	9949780

Ubicado en la provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Parroquias García Moreno (Plataforma Lobo 3 y Líneas de Flujo Lobo1-Lobo2-Lobo3) y Francisco de Orellana (Campamento Payamino).

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, 24 de agosto de 2012.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

Art. 2.- La compañía Petroamazonas EP, se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley.

Además se obliga a:

- a) Informar cuando la actividad del Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Coca para Ampliación del Campamento Payamino y Perforación de 10 Pozos de Desarrollo en la Plataforma Lobo 3”, haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
- b) Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas.
- c) Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
- d) Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1310

LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL PARA EL PROYECTO ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL COMPLEJO COCA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CAMPAMENTO PAYAMINO Y PERFORACIÓN DE 10 NUEVOS POZOS DE DESARROLLO EN LA PLATAFORMA LOBO 3

El Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Acuerdo Ministerial No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente y el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal a la Compañía Petroamazonas EP, para el aprovechamiento de 2489,85 m3 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), para el Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Coca para la Ampliación del Campamento Payamino y Perforación de 10 Nuevos Pozos de Desarrollo en la Plataforma Lobo 3, ubicado en la provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Parroquias García Moreno (Plataforma Lobo 3 y Líneas de Flujo Lobo1-Lobo2-Lobo3) y Francisco de Orellana (Campamento Payamino);

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal Proyecto “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Coca para la Ampliación del Campamento Payamino y Perforación de 10 Nuevos Pozos de Desarrollo en la Plataforma Lobo 3”

PROYECTO HIDROELÉCTRICO

“Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Coca para la Ampliación del Campamento Payamino y Perforación de 10 Nuevos Pozos de Desarrollo en la Plataforma Lobo 3”

Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR

Nombre Facilidad	Área en Hectáreas Ha	Coordenadas UTM		Pozos existentes	Pozos a perforar	Coordenadas UTM	
		Este	Norte			Este	Norte
		275679	9941182			275609	9941267
		275553	9941244			275614	9941262

Plataforma Lobo 3	Actual 1.98 Ha	275559	9941251	Lobo 3, Lobo 5, Lobo 6 y Lobo 7	10 Pozos de desarrollo	275620	9941258
		275496	9941301			275626	9941253
		275540	9941353			275632	9941249
		275501	9941388			275637	9941245
		275519	9941409			275643	9941240
		275702	9941259			275649	9941236
	A permisar 1.96 Ha	275519	9941421			275654	9941231
		275734	9941248			275660	9941227
		275645	9941137				
		275430	9941309				
	Área Total 3,96 Ha						
Nombre Facilidad	Área en Hectáreas Ha					Coordenadas UTM	
Campamento Payamino	Actual	Utilizada	A persimar			Este	Norte
	2.823 Ha	2823	4.170			275194	9950557
						275607	9950695
						275850	9949914
						275443	9949780

Ubicado en la provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Parroquias García Moreno (Plataforma Lobo 3 y Líneas de Flujo Lobo1-Lobo2-Lobo3) y Francisco de Orellana (Campamento Payamino).

En virtud de la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, la Compañía Petroamazonas EP., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
2. Informar cuando la actividad del Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto “ Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Coca para la Ampliación del Campamento Payamino y Perforación de 10 Pozos de Desarrollo en la Plataforma Lobo 3”, haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento. Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.
3. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
4. Proporcionar al personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control,

seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

5. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
6. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, se utilizará especies nativas de la zona.
7. Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal en las áreas afectadas por el proyecto.
8. En el caso que el proyecto requiera ampliación, lo que implica afectar un área mayor a la aprobada, la Compañía Petroamazonas EP, previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.
9. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte de la Compañía Petroamazonas EP, en la presente Licencia.
10. Cancelar los costos de verificación del proyecto.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición; en caso de que el beneficiario no pudiere ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal, así como en el Registro Forestal a cargo de la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, 24 de agosto de 2012.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 1352

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, considera que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 66 de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, considera que el patrimonio de áreas naturales del Estado, se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a este Ley;

Que, el artículo 68 de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado deberá conservarse inalterado. A este efecto, se formularán planes de ordenamiento de cada una de dichas áreas;

Que, el artículo 69 de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, considera que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 171 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente a éste, en sujeción a los Planes Manejo aprobados por éste, para cada uno de ellas;

Que, el artículo 179 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, considera que el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, podrá otorgar concesiones y celebrar contratos de comodato, arrendamiento y cualquier otra figura legal adecuada para la prestación de servicios o la utilización sustentable de recursos de las áreas naturales del Estado, con base al respectivo plan de manejo y en función de la categoría de manejo del área protegida. Dichos planes orientarán su manejo y regirán los programas y proyectos a desarrollarse y sólo podrán revisarse cuando razones de orden técnico lo justifiquen;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 322 del Registro Oficial No. 69 del 20 de noviembre de 1979, se declaró como Área Nacional de Recreación a "El Boliche", y como tal, formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 316 del Registro Oficial No. 350 del 2 de junio del 2008, se aprobó el Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación "El Boliche", como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida y que contiene las principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera y garantiza la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida;

Que, mediante Informe No. 549-MAE-UPN-2012-ANRB, emitido por la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente de fecha 29 de julio del 2012, se pone en conocimiento de la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, el estado de la plantación de pino del bloque 1, ubicado en el Área Nacional de Recreación "El Boliche", en consideración al Plan de Manejo aprobado;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público, es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título: depósito,

custodia, préstamo de uso u otros semejantes, de acuerdo con dicho reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General y el propio organismo o entidad.

Que, de conformidad con el artículo 13 y 14 del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público, se elaborará un informe en el cual se establezca la procedencia de enajenación de los bienes muebles;

Que, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público, se conformará una Junta de Remate, la cual estará integrada por la máxima autoridad o su delegado quien lo presidirá, el Jefe Financiero o quien haga su veces y un abogado de la entidad u organismo, en caso de haberlo; a falta de abogado integrará la Junta, el Jefe Administrativo. Actuará como secretario de la Junta, el abogado o el Jefe Administrativo de la entidad u organismo, según los casos;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público, el remate de bienes muebles podrá efectuarse al martillo, con la concurrencia de la máxima autoridad o su delegado y el Jefe Financiero. A juicio de la máxima autoridad podrá realizarse el remate de bienes muebles mediante concurso de ofertas en sobre cerrado, previa decisión por escrito de la máxima autoridad;

Que, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público, la máxima autoridad de cada entidad u organismo podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público, el avalúo de los bienes muebles se hará por peritos designados por la máxima autoridad, quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0641 del 23 de abril del 2012, el Director Nacional Forestal remite a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, el Informe de Avalúo de la plantación de pino (bloque 1) ubicado en el Área Nacional de Recreación "El Boliche", en el cual se recomienda rematar el bosque por un monto no inferior a USD. 43.129,43 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNB-2012-1050 del 26 de abril del 2012, la Directora Nacional de Biodiversidad informa a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente sobre los lineamientos técnicos que deberán considerarse respecto de la plantación de pino (bloque 1) ubicado en el Área Nacional de Recreación "El Boliche";

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Realizar el manejo de la plantación de pino ubicado en el Área Nacional de Recreación "El Boliche", y su remate, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público, el cual se realizará en sobre cerrado, tomando en consideración la naturaleza de los bienes y bajo los parámetros técnicos establecidos por la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente.

Art. 2.- Se delega a la Directora Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, a fin que presida y constituya la Junta de Remate para la enajenación de los bienes materia de la presente resolución.

Art. 3.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- La delegada dará cumplimiento a las facultades atribuidas en esta resolución, siendo de su exclusiva responsabilidad y ejecución.

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito a, 6 de septiembre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1359

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 038 publicado en el Registro Oficial No. 390, de 2 de agosto de 2004, sobre las "Normas del Sistema de Regencia Forestal", en concordancia con el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del

Medio Ambiente, establece que la Regencia Forestal es el mecanismo por el cual el Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Nacional Forestal delega a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional las labores de control y supervisión del aprovechamiento forestal y asistencia técnica;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial antes citado, considera que con la finalidad de precautelar el correcto ejercicio de las funciones y obligaciones de los Regentes Forestales e impedir el perjuicio a consecuencia de la inobservancia de la normativa que regula el ejercicio de la Regencia Forestal, en contra de los administrados o usuarios, la máxima autoridad forestal al inicio y durante el expediente podrá ejercer la medida cautelar consistente en prohibir de manera inmediata el ejercicio de la Regencia Forestal;

Que, mediante Resolución No. 124 del 1 de diciembre del 2004, el Ministerio del Ambiente otorgó al ingeniero Raphael Adler Ubidia Loaiza, la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 694 de fecha 27 de abril del 2012, se revocó temporalmente al Ing. Raphael Adler Ubidia Loaiza el ejercicio de la Regencia Forestal, disponiéndose la suspensión temporal, por 90 días;

Que, mediante oficio s/n de fecha 6 de agosto del 2012, el Ing. Raphael Adler Ubidia Loaiza, solicita al Director Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente su reincorporación al ejercicio de la Regencia Forestal;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Art. 1.- Habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Raphael Adler Ubidia Loaiza, la misma que fue otorgada mediante Resolución No 124, de fecha 1 de diciembre del 2004.

Art. 2. Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Pastaza del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución deberá notificarse al Ingeniero Raphael Adler Ubidia Loaiza.

Art. 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a 7 de septiembre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1378

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía,

especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-342-99 99 324 del 28 de junio de 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Valdano y Valgas, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 1229-DINAPAH-CSA 0809000 del 09 de junio del 2008, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición emitida por el Ministerio del Ambiente mediante Oficio No. 03277-08 DIGAL-SCA-MA, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, dispone que los Términos de Referencia y los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos hidrocarburíferos tanto nuevos como en ejecución deben incluir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado que debe ser otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. AMB-023-008 del 23 de junio del 2008, EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., solicita la no presentación del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la estación de servicio Pradera, en virtud que la misma se encuentra circunscrita en el casco urbano de la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante Oficio No. 2126-DINAPAH-CSA 0816553 del 17 de octubre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, una vez revisada y verificada la información remitida por EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., en relación que la estación de servicio Pradera, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se encuentra dentro del casco urbano de la ciudad de Guayaquil, acepta la no presentación del certificado de intersección;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. AMB-0219-10 del 19 de noviembre del 2010, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del

Ambiente, los Términos de Referencia para realizar la Auditoría Ambiental de la estación de servicio Pradera, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1969 del 04 de julio del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 1010-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 28 de junio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1907 del 02 de julio del 2011, se aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Pradera, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. AMB-288-11 del 16 de septiembre del 2011, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Pradera, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, el proceso de Participación Social, de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto Estación de Servicio Pradera, se realizó mediante la apertura del Centro de Información y Consulta Pública del 11 al 15 de octubre del 2011 desde las 08h00 hasta las 16h00, en las instalaciones de la Estación de Servicio Pradera, ubicada en la Cdla. La Pradera, Av. Domingo Comín y calle 11, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0430 del 23 de marzo del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 186-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 19 de marzo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0540 del 23 de marzo del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, presenta observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento 2008-2010 y Actualización del Plan de Manejo de la estación de servicio Pradera, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Informe Técnico No. 306-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 02 de mayo del 2012, se determina que los Planes de Manejo Ambiental de doce estaciones de servicio, entre ellas la estación de servicio Valdano y Valgas (hoy Pradera), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, aprobado mediante Oficio No. DINAPA-H-342-99 99 324 del 28 de junio de 1999, tienen el contenido de un Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Oficio No. AMB 0413-12 sin fecha, recibido el 16 de mayo del 2012, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Pradera, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0957 del 01 de junio del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 356-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1058 del 01 de junio del 2012, se acepta el Informe de la

Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Pradera, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. AMB-0471-12 del 09 de julio del 2012, NUCOPSA S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio Pradera, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas:

1. Garantía Bancaria No. B136198 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 19,250.00 (Diecinueve mil doscientos cincuenta dólares con 00/100);
2. Comprobantes de depósito Nos. 0477318 y 692930850 por un valor de USD 13,604.00 y USD 2,456.00 respectivamente, correspondientes al pago de varias estaciones de servicio, desglosado de la siguiente manera: USD 500.00 (Quinientos dólares con 00/100) correspondiente al pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto y USD 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100), por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo;

Que, mediante Oficio No. AMB 0474-12 del 18 de julio del 2012, NUCOPSA S.A., certifica que la estación de servicio Pradera, ubicada en la Av. Domingo Comín y calle 11 en la ciudad de Guayaquil, al inicio de su actividad registraba el nombre de estación de servicio Valdano y Valgas, el mismo cambió posteriormente por razones comerciales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 127 del 10 de septiembre del 2012, la Ministra del Ambiente Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 14 de septiembre del 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Valdano y Valgas (hoy Pradera), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, remitido mediante oficio No. DINAPA-H-342-99 99 324 del 28 de junio de 1999, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Pradera, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-0957 del 01 de junio del 2012 e Informe Técnico No. 356-12-ULA-DNPCA-SCA-

MA del 24 de mayo del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1058 del 01 de junio del 2012.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la empresa NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Pradera, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga al Ilustre Municipio de Guayaquil, mientras su acreditación al SUMA estuviere vigente; caso contrario, le corresponderá a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de septiembre de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1378

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA “ESTACIÓN DE SERVICIO PRADERA”, UBICADA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., para el proyecto “Estación de Servicio Pradera”, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Disponer que la Estación de Servicio Pradera, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y

MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.

10. La Estación de Servicio Pradera, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de septiembre de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 0010

Ing. Byron Zúñiga Vásquez
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO, SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 773 de 13 de mayo del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor José Ricardo Serrano Salgado para desempeñar el cargo de Ministro del Interior;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado podrán delegar sus atribuciones y deberes a los funcionarios de nivel inferior jerárquico de sus respectivos ministerios;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 del 04 de agosto de 2008; y su Reglamento General en el Registro Oficial Suplemento No. 588 del 12 de mayo de 2009;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP determina que en aplicación a los principios de derecho administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en dicho Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que, el artículo 58 del Reglamento General de la LOSNCP, determina que en las contrataciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 51 de la LOSNCP, cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la máxima autoridad o su delegado, podrá seleccionar directamente y adjudicar al proveedor que cumpla con los requerimientos de la contratación previstos en el pliego precontractual elaborado por la Entidad Contratante.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1856 de 01 de febrero de 2011, el Ministro del Interior, delegó al cargo de Coordinador General Administrativo Financiero, para que a su nombre y representación, ejerza las funciones y atribuciones de conformidad a la LOSNCP y su Reglamento General que consta en el mencionado Acuerdo;

Que, mediante Acción de Personal No. 1350 del 24 de Octubre del 2012, el doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior, nombró como Coordinador General Administrativo Financiero, al economista Carlos Proaño Romero;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. SSI-0726 de 09 de noviembre de 2012, el Coordinador General Administrativo Financiero, autorizó la contratación por menor cuantía del servicio de levantamiento de información y carnetización de guardias de vigilancia y seguridad privada;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 1581 de 19 de noviembre de 2012, por un valor de USD 45.000,00 (cuarenta y cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), se certificó la existencia de fondos suficientes para cubrir la mencionada contratación, con cargo a la partida presupuestaria No. 530204;

Que, mediante memorando No. MDI-DA-2012-2425 de 20 de noviembre de 2012, la Dirección Administrativa, certificó que la actividad "*levantamiento de información y carnetización de guardias de vigilancia y seguridad privada*" consta en el Plan Anual de Contratación para el año 2012;

Que, mediante Resolución No. 247 de 22 de noviembre de 2012, el economista Carlos Proaño Romero, Coordinador General Administrativo Financiero; aprobó los documentos precontractuales, pliego y presupuesto referencial del proceso de contratación MCBS-MDI-06-2012 para el servicio de "*levantamiento de información y carnetización de guardias de vigilancia y seguridad privada*"; dispuso el inicio del procedimiento de menor cuantía en referencia; y, designó como profesional de apoyo del proceso a la señorita Priscila Santamaría, servidora de la Dirección de Seguridad Ciudadana a efecto de que emita un informe recomendando la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

Que, mediante acción de personal. se encargó los deberes y atribuciones de Coordinador General Administrativo Financiero, al ingeniero Byron Zúñiga Vásconez, Director Financiero del 27 al 30 de noviembre de 2012; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Modificar la designación constante en la Resolución No. 247 de 22 de noviembre de 2012 a favor de la señorita Priscila Santamaría, servidora de la Dirección de Seguridad Ciudadana, y de conformidad con el artículo 4 y 58 de la LOSNCP, delegar a la ingeniera María Dolores Avilés, servidora pública de la Subsecretaría de Seguridad interna del Ministerio del Interior, para que lleve a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, evaluación de la oferta presentada, convalidación de errores; y, mediante informe recomiende expresamente la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación MCBS-MDI-06-2012 para el servicio de "*levantamiento de información y carnetización de guardias de vigilancia y seguridad privada*".

Art. 2.- Publicar la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 3.- Encárguese de la notificación respectiva, trámite y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Administrativa.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días de noviembre del 2012.

Cúmplase y publíquese.

f.) Byron Zúñiga Vásconez, Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 28 de noviembre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 065/SETECI/2012

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que con el Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambió la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011 se reformó el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispuso que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; se modificó el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, estableciéndose el procedimiento que deben seguir las organizaciones no gubernamentales extranjeras (ONG) para realizar actividades en el Ecuador; y se determinó las funciones y atribuciones que tiene la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional en la suscripción de los convenios básicos de funcionamiento, el control, seguimiento y terminación de las actividades de dichas organizaciones en Ecuador;

Que el 20 de marzo de 2007, el Gobierno del Ecuador a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, y la organización no gubernamental extranjera “Samaritan’s Purse”, suscribieron un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, en el cual se establece como objeto principal *“brindar respuesta inmediata y sin trámites burocráticos a las necesidades físicas y espirituales de las personas en zonas del mundo que están en crisis y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. (...)”*, conforme lo determinado en el artículo 2 del aludido Convenio Básico; con un plazo de vigencia de cinco años.

Que mediante oficio s/n de 17 de agosto de 2012, el representante legal de la ONG Samaritan’s Purse en Ecuador, Donald Wayne Norrington, solicita la *“denuncia*

del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y SAMARITAN’S PURSE suscrito el 20 de marzo de 2007, según se señala en su Artículo 17.”

Que a través del memorando No. SETECI-DESE-2012-0288-M, de 09 de noviembre de 2012, la Dirección de Enlace, Seguimiento y Evaluación emite el Informe Técnico de cierre de ONG No. 0002, el mismo que en su parte final concluye: ***“emite su No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la Organización Internacional Samaritan’s Purse en el Ecuador”***.

En uso de las atribuciones que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 107, de 07 de noviembre de 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Denunciar y dejar sin efecto el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Samaritan’s Purse, suscrito el 20 de marzo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminadas las actividades de la ONG extranjera “Samaritan’s Purse” en el Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar con el contenido de esta resolución a la organización Samaritan’s Purse, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Secretaría Nacional de Inteligencia y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, los 20 de noviembre de 2012.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las 1 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 22 de noviembre del 2012.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el art. 225 que el sector publico comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado.

Que la Constitución en el Art. 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución en el Art. 238 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que la constitución en su Art. 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el Art. 264, numeral 14, inciso Segundo de la Carta Magna, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre sus competencias exclusivas. "En el ámbito de sus competencias y territorios y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que el COOTAD, en su Art. 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autoridad política administrativa financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que el Art. 53 del COOTAD, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera .estarán integradas por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el Art. 54 literal p), de este cuerpo legal establece la importancia de regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, con la finalidad de precautelar los derechos de la colectividad.

Que constituye un imperativo administrativo, legal y social de la función de legislación del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, regular y normar el expendio de bebidas alcohólicas del Cantón.

Que le corresponde al Gobiernos Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, velar por el fiel cumplimiento de las normas

legales sobre saneamiento ambiental, ruidos, olores desagradables y todo lo que pueda afectar a la salud y bienestar de la población;

Que es necesario por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, reglamentar lo relativo Bares, Restaurantes, Discotecas, Night Clubs y en general lo locales que expenden Bebidas de cualquier naturaleza en las que se incluyen las alcohólicas; y

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE
REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO,
UBICACIÓN Y HORARIO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL
CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, implementara acciones que permitan a la Administración Municipal controlar el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, con el fin de brindar seguridad a todos los ciudadanos y contribuir a la erradicación del alcoholismo.

La presente ordenanza será de obligatoria aplicación de la jurisdicción cantonal, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras establecimientos turísticos categorizados por el ministerio de turismo y aquellos que están bajo el control del Ministerio de Gobierno.

Art. 2.- Objeto.- Regular y controlar el horario y funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del Cantón Camilo Ponce Enríquez cuyo objeto es propender a un Cantón Turístico, Ecológico, con regulaciones y normas técnicas para la seguridad ciudadana.

Art. 3.- Normas Técnicas y de Calidad.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con las disposiciones legales existentes en el territorio nacional y ejecutadas por las instancias correspondientes, velando sobre todo el control a menores de edad, afecciones ambientales, concernientes al ruido especialmente, control sanitario, de incendios, etc.

Art. 4.- Valor del permiso.- El valor anual del permiso será:

- a) Pagaran el 25% del SBU, los establecimientos que estén registrados como turísticos; como Restaurantes, Bares, Cafeterías, Fuentes de Soda, Locales de Comida Rápida, Discotecas, Salas de Baile, Peñas, Salas de banquetes, Centros y Complejos de Convenciones, etc.

- b) Pagaran el 50% del SBU, los locales o establecimientos que no estén clasificados como turísticos; como Tiendas, Comercios, Comisariatos, Delicatesen, Cantinas, Nigth Club, Sala de Espectáculos para adultos, Salones de Juegos, Billas y Billares, Bar Restaurantes, Karaokes, Bar Karaokes y Licorerías.

Estos valores serán regulados cada año por el Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 5.- Prohibiciones.- La Policía Nacional y Municipal, controlaran que no se consuman bebidas alcohólicas ni se instalen locales de venta en lugares públicos, en vías públicas, en un perímetro de 150 metros a la redonda de Centros de Atención Médica; como Hospitales, Clínicas, Centros de Recuperación y Rehabilitación, Centros de Reposo, Albergues, Iglesias, Centros de Educación, así como en otros sectores determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Además de las siguientes prohibiciones:

- a) Tienen prohibición de expendio de bebidas alcohólicas, quienes no tengan autorización expresa para el efecto, de parte de autoridad competente.
- b) Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como: calles, avenidas, plazas, parques, parterres, coliseos, monumentos, miradores y más lugares públicos no autorizados.
- c) Se prohíbe la venta a menores de 18 años.
- d) Se prohíbe la venta en los centros educativos de todos los niveles.
- e) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior de locales comerciales tales como: Licorerías, Tiendas de Abarrotes, Abacerías, Estaciones de Servicio de Combustible, Café Nets, Locales de Servicio de Internet, Locutorios de Telefonía, Supermercados, Bodegas, Delicatesen y otros lugares públicos no autorizados.
- f) Se prohíbe, fuera de los horarios de atención establecida, la exposición en mostradores, puntos de degustación, ventas o huecos que hagan posible el despacho y consumo directo de bebidas alcohólicas, a excepción de licorerías en horarios establecidos.
- g) Se prohíbe la colocación de letreros visibles o luminosos con indicaciones de que se venden bebidas alcohólicas en lugares expresamente prohibidos por la Ley y presente ordenanza.
- h) Se prohíbe la colocación de letreros con denominaciones diferentes a la calificación del Ministerio de Turismo.

- i) Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública o lugares públicos.

Art. 6.- Horarios de expendio de bebidas alcohólicas.- Los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas al público, controladas por:

Ministerio de Turismo y la Ley que lo Regula.- Atenderán dentro de la jurisdicción del Cantón Camilo Ponce Enríquez, de Lunes a Jueves hasta las 12h00, viernes y sábados hasta las 02h00.

Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas los días domingos en todo el territorio cantonal.

Ministerio de Gobierno Policía y Cultos.- Los locales o establecimientos que no estén clasificados como turísticos; y, por consiguiente estén sujetos al control y regulación del Ministerio de Gobierno, policía y Cultos tendrán la obligación de obtener el permiso anual de funcionamiento a través de sus dependencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, para cuyo efecto se tendrá en cuenta el siguiente horario para el expendio o entrega gratuita de bebidas alcohólicas:

De lunes a jueves:

- a) Locales de abarroses, tiendas, comercios, comisariatos, delicatesen hasta las 22h00.
- b) Venta de licores en las licorerías y depósitos hasta las 22h00.
- c) Locales de Diversión Nocturna, Cantinas, Nigth Club, Espectáculos para adultos hasta las 00h00
- d) Salones de Juegos, Billas y Billares, Bar- Restaurantes, Karaokes, Bar-Karaokes hasta las 00h00.

Viernes y sábados:

- a) Locales de Abarroses, Tiendas, Comercios, Comisariatos, Delicatesen hasta las 22h00.
- b) Venta de Licores en Licorerías y Depósitos hasta las 22h00.
- c) Locales de Diversión Nocturna, Cantinas, Nigth Club, Espectáculos para adultos hasta las 02h00.
- d) Salones de Juegos, Billas y Billares, Bar-Restaurantes, Karaokes, Bar Karaokes hasta las 02h00.

Art. 7.- Prohibición Especial.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos, Nigth Clubes y demás establecimientos similares, esto es a una distancia de 1500 metros desde el vértice más sobresaliente del Parque Central de Camilo Ponce Enríquez y de los Centros Poblados.

Art.- 8.- Permiso.- Los empresarios autorizados para realizar bailes públicos, shows artísticos, y otros actos similares requerirán del permiso correspondiente, el mismo

que será otorgado por el departamento financiero, de acuerdo a la Ordenanza para el pago de impuestos por espectáculos públicos determinados en el COOTAD.

Art. 9.- Responsabilidades.- Los propietarios y representantes legales de los locales y comercios mencionados en esta ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimientos de los establecimientos, así como implantar moral y buenas costumbres para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores cercanos a los mismos. En caso de existir hechos que estén contrarios a las buenas costumbres, paz y armonía, el GADM del Cantón Camilo Ponce Enríquez, retirará el permiso correspondiente de manera temporal o definitiva de acuerdo al informe presentado por el Comisario Municipal. De igual manera de ser un hecho considerado grave, se procederá a la clausura definitiva del local.

Art. 10.- Sanciones.- el incumplimiento de las disposiciones anteriores serán sancionadas con una multa equivalente al 10% del SBU, por primera vez y por segunda el 20% del SBU; y, en caso de reincidencia se procederá a la clausura de los locales de manera definitiva.

Art. 11.- Recaudación.- El valor de los permisos y de las sanciones económicas impuestas por el Departamento Financiero, será recaudado por el Tesorero Municipal conjuntamente con el Comisario Municipal y la Policía Municipal, previa la emisión del respectivo título de crédito, sin perjuicio de la acción coactiva respectiva.

Art. 12.- Competencia.- Corresponde al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal, tales como Comisaría Municipal, Unidad Técnica de Turismo; en coordinación con la Comisaría nacional de Policía del Cantón Ponce Enríquez, el Área de Salud y el cuerpo de Bomberos, ejercer el control y el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 13.- Denuncia contra la autoridad.- La autoridad a la que se compruebe previa denuncia por escrito, que ha violado los procedimientos legales respectivos o que ha faltado a su deber incumpliendo la presente ordenanza, abusando de su autoridad que injustamente hubiere amenzado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos a esta ordenanza, será destituido de su cargo sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

Art. 14.- Acción Popular.- Concédase acción popular a los comités barriales, agrupaciones comunitarias, veedurías ciudadanas y a la ciudadanía en general, para denunciar por escrito a las autoridades competentes sobre el incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 15.- Derogación.- Derogase todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 16.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo

Ponce Enríquez, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce.

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del cantón.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

CERTFICO: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO, UBICACIÓN Y HORARIO DE LOS ESTABLECIEMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón CAMILO PONCE ENRIQUEZ, en dos sesiones distintas, celebradas el dieciséis de enero y veintidós de octubre del 2012, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ, En la ciudad de CAMILO PONCE ENRIQUEZ, a los veinticuatro días del mes de octubre del 2012, a las 15:00.- de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO, UBICACIÓN Y HORARIO DE LOS ESTABLECIEMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ**.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ, En la ciudad de CAMILO PONCE ENRIQUEZ, a los veintinueve de octubre del año dos mil doce.- a las 09:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO, UBICACIÓN Y HORARIO DE LOS ESTABLECIEMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ**.

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO, UBICACIÓN Y HORARIO DE LOS ESTABLECIEMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL**

CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ. El Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy lunes a los 29 de octubre del 2012.- a las 09:00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que, el artículo 315 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”.

Que, el artículo 17 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, para lo cual: “Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”.

Que, el artículo 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la aprobación para la creación de empresas públicas, le corresponde al Concejo Municipal;

Que, el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la creación de empresas públicas se hará: “Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”.

En uso de las atribuciones legales que otorgan el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 57 y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN CALVAS EMCEIC EP

Art. 1.- Créase la Empresa Municipal de Comunicación e Información del Cantón Calvas; (EMCEIC E.P.), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera,

económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en la ciudad de Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja, con competencia a nivel cantonal, provincial y nacional, como operador de sistemas de radiodifusión sonora, televisión, televisión por cable, internet y telefonía pública.

Art. 2.- La empresa pública municipal tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión, televisión por cable, internet y telefonía pública, asimismo podrá realizar la creación, producción, postproducción de programas de radio televisión y comunicación escrita, con el carácter social que encuadra su objeto principal, según las leyes vigentes en esta materia. Para cumplir con su objeto, la Empresa Municipal de Comunicación e Información del Cantón Calvas, (EMCEIC E.P.), podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la ley.

La Empresa Municipal de Comunicación e Información del Cantón Calvas, (EMCEIC E.P.), tendrá también como objeto todas aquellas actividades que le permitan la Constitución, los convenios internacionales, leyes y reglamentos de la República del Ecuador.

Art. 3.- La finalidad de la Empresa Municipal de Comunicación e Información del Cantón Calvas (EMCEIC E.P.), será la de brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos, televisivos o escritos que les formen, informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, interculturales, informativos y la participación ciudadana, aspirando siempre a ser un medio de comunicación público eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio plural e incluyente de la ciudadanía.

Art. 4.- El Gobierno y la Administración de la Empresa Municipal de Comunicación e Información del Cantón Calvas (EMCEIC E.P.), se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General.

Art. 5.- El Directorio de la Empresa Municipal de Comunicación e Información del Cantón Calvas (EMCEIC E.P.), estará integrado por tres miembros principales, quienes actuarán con derecho a voz y voto.

Art. 6.- De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Municipal de Comunicación e Información del Cantón Calvas (EMCEIC E.P.), queda constituido de la siguiente forma:

- a) El Alcalde(sa) del Gobierno Municipal del Cantón Calvas o su delegado(a) permanente, quien lo presidirá;
- b) Un(a) delegado(a) del Concejo Municipal del Cantón Calvas;
- c) El Relacionador(a) público del Gobierno Municipal de Calvas.

Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General de la Empresa, quien actuará con derecho a voz y sin voto.

Los deberes y atribuciones del Presidente de la Empresa se establecerán en la reglamentación interna de la empresa.

Art. 7.- Para todos los miembros se designará un suplente, quienes actuarán en las sesiones con voz y voto.

Art. 8.- Las y los integrantes del Directorio durarán dos años en sus funciones, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará el período para el cual fue elegido.

Art. 9.- El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes ordinariamente; y extraordinariamente a petición del Presidente, Gerente General o de dos de sus miembros. La convocatoria se la realizará por escrito en la que constará el orden del día, con 48 horas de anticipación al día de la sesión en el caso de sesionar ordinariamente; y en el caso de sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación.

Art. 10.- Son atribuciones del Directorio las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; su reglamento general y las demás que se establezcan en la reglamentación interna de la empresa.

Art. 11.- El Gerente General de la Empresa Pública, será designado por el Directorio, de fuera de su seno, será quien ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido por dos años más. Para ser Gerente General se requerirá:

- 1) Acreditar título profesional de tercer nivel en áreas relacionadas con las funciones y finalidades de la empresa;
- 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la Empresa; y los demás que se establezcan en la normativa interna de la empresa.

El Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los deberes y atribuciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de Empresas Públicas; y, las demás que se establezcan en la reglamentación interna.

No podrán ser Gerente General de la Empresa Pública, quienes se encuentren incurso o incurran en una o más de las inhabilidades señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 12.- La Administración del Talento Humano estará a cargo del Gerente General o a quien este delegue expresamente. En todo lo relativo a la Administración del Talento Humano se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código de Trabajo y reglamentación interna de la empresa.

Art. 13.- El patrimonio de la Empresa Municipal de Comunicación e Información del Cantón Calvas (EMCEIC E.P.), estará conformado por:

- 1) Los bienes muebles que a futuro serán entregados en comodato por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.
- 2) Los bienes que a futuro adquiera a título oneroso o gratuito; las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Municipal de Comunicación e Información del Cantón Calvas (EMCEIC E.P.), hasta que esta sea autosustentable, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa, y con un lapso máximo de tres años, desde su constitución, luego de lo cual se efectuará un balance para establecer las políticas a seguir.

Art. 15.- Las actividades de la Empresa Municipal de Comunicación e Información del Cantón Calvas (EMCEIC E.P.), estarán sometidas al control y supervisión del Concejo Municipal del GADCC; y, a los órganos de control establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de un mes contado desde la promulgación de esta ordenanza se dictará el reglamento de funcionamiento interno de la empresa y se estructurará el Directorio de la empresa.

SEGUNDA.- En el plazo de ciento veinte días posteriores a la promulgación de esta ordenanza, la Dirección de Planificación del GADCC, asignará y diseñará un espacio físico para el funcionamiento de las instalaciones de la empresa pública.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los quince días del mes de Junio del año 2012.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO: Que en las sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal del Cantón Calvas, de fechas 8 y 15 de Junio del 2012, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN CALVAS EMCEIC EP.**

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a 18 de Junio del 2012, a las 12H15;

conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

ALCALDIA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCION.- Cariamanga, 18 de Junio del 2012.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono favorablemente la presente ordenanza y autorizo su promulgación, en el Registro Oficial.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.

SECRETARIA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, 18 de Junio del 2012; las 12H48.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo Certifico.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

Considerando:

Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 100 de la Constitución de la República, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos, a través de varios mecanismos establecidos y, que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, nuestra Constitución en su artículo 241 determina que; la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece la facultad normativa, señalando que; para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera

concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en sus artículos 300 y 304, dice; los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente y; que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29 señala las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, las Asambleas Locales, se establecen de acuerdo a lo que establece el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en sus artículos 57 y 58 dispone la composición de las asambleas locales y su funcionamiento;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina los objetivos e integración de los consejos locales de planificación;

Que, la I Municipalidad de Cuenca en cumplimiento a lo que señala el artículo 304 del COOTAD y, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, esta en proceso de conformación del Sistema de Participación Ciudadana;

Que, la I Municipalidad de Cuenca, está elaborando el Plan de Desarrollo Ordenamiento Territorial, y en su fase final requiere de la validación de la ciudadanía a través del Sistema de Participación Ciudadana;

Que, para dar cumplimiento a lo señalado, se determina de manera provisional reglamentar la conformación del funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y el Consejo de Planificación Ciudadana;

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República y la Ley; y,

En uso de sus atribuciones

RESUELVE, expedir la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON CUENCA Y EL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Capítulo I

Art. 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene como finalidad definir el procedimiento de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Cuenca y, el procedimiento de aprobación del presupuesto Municipal, hasta la conformación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y el Sistema Cantonal de Planificación Participativa, con las respectivas Ordenanzas que los institucionalicen.

Capítulo II

Art. 2.- Estructura y funcionamiento de la máxima instancia.- La máxima instancia de participación ciudadana en el cantón estará integrada por:

1. Los espacios ciudadanos de concertación ciudadana, estructurados de acuerdo a los objetivos del PDOT determinados como modelo de intervención institucional.
2. Las presidentas o presidentes de los GADS Rurales, y una o un representante ciudadano al Consejo de Planificación Rural quien será designado por el respectivo Consejo.
3. Las y los integrantes los Consejos parroquiales urbanos nombrados hasta la presente fecha.

Esta será la máxima instancia provisional de Representación de Participación Ciudadana en el Cantón Cuenca, hasta contar con la ordenanza del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.

Art. 3.- Del Consejo Cantonal de Planificación.- El Consejo Cantonal de Planificación, se conformará como lo dispone el art. 28 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

De la Conformación.- El Consejo Cantonal de Planificación se constituirá por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Una o un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y

tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;

4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; los mismos que serán oficiados por el Alcalde de Cuenca y,
5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios;

La integración de las y los miembros del Consejo Cantonal de Planificación será puesta en conocimiento del Concejo Cantonal de Cuenca.

Art. 4.- Del Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación.- Las que se determina en el art 29 Código de Planificación y Finanzas Públicas:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; Segundo Suplemento
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

Las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación serán convocadas y presididas por el Alcalde de Cuenca y funcionarán conforme a la Ley.

Art. 5.- De la Comisión.- Se conformará una Comisión operativa de Participación Ciudadana y Planificación, la cual estará integrada por: La Concejala o el Concejal Presidente o Presidenta de la Comisión de Finanzas y Presupuesto, la Concejala o el Concejal Presidente o Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Electrónico, la Secretaria o el Secretario de Gobierno y Administración, el Secretario o Secretaria de Planeamiento, el Secretario o Secretaria de Desarrollo Humano, la Directora o el Director de la Dirección de Descentralización y Participación Rural y Urbana, la Directora o Director de Planificación, la Directora o el Director de la Unidad de Gestión Estratégica Cantonal; que designaran un Secretario o Secretaria para la ejecución de acciones de la Comisión.

Art. 6.- Funciones de la Comisión: La Comisión de Participación Ciudadana y Planificación tendrá como funciones lo siguiente:

1. Apoyar la implementación del sistema cantonal de participación ciudadana y las diferentes instancias que lo integran.
2. Apoyar la implementación del sistema cantonal de planificación participativa y las diferentes instancias que lo integran.
3. Promover la elaboración de la ordenanza que defina el funcionamiento y estructura del Sistema Cantonal de Planificación Participativa;
4. Promover la elaboración de los reglamentos que determinen las ordenanzas del punto 1 y 2;
5. Impulsar la implementación del procedimiento para la aprobación del presupuesto Corporativo Municipal 2012 y del Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial; con las dependencias municipales correspondientes.
6. Elaborar la metodología de trabajo de las Mesas de Concertación, así como convocar a las mismas.
7. Coordinar acciones y trabajo con el Consejo Cantonal de Planificación;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los tres delegados ciudadanos del Consejo Cantonal de Planificación Participativa, serán elegidos de la siguiente manera:

1. Dos ciudadanas o ciudadanos electos en las Mesas de Concertación, con sus respectivos alternos.
2. Una ciudadana o ciudadano electo de entre los representantes de la ciudadanía que conforman los 21 Consejos Parroquiales Rurales de Planificación.

SEGUNDA.- Quienes conformen el Consejo Cantonal de Planificación tendrán a su respectivo alterno, excepto la máxima autoridad municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las y los representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación, tendrán una participación provisional, a dicha instancia, hasta que se conforme el sistema cantonal de participación ciudadana.

SEGUNDA.- Que en el plazo de 90 días, se presente al Consejo Cantonal el borrador de la Ordenanza para la conformación del Sistema Cantonal de Planificación Participativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal a los veinticinco días del mes septiembre de dos mil doce.

f.) Dr. Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca.

f.) Dra. Lorena Cazar Almache, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certificamos que la presente Reforma a la Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en primer debate en sesión extraordinaria el 20 de septiembre del 2012 y, en segundo debate, en sesión extraordinaria del 25 de septiembre del 2012.- Cuenca, 25 de septiembre de 2012.

f.) Dra. Lorena Cazar Almache, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal.

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 25 de septiembre de 2012.

f.) Dr. Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca, a los veinte y cinco días del mes de septiembre del dos mil doce.- Cuenca, 25 de septiembre de 2012.

f.) Dra. Lorena Cazar Almache, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal.

EL H. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL "EL TAMBO"

Considerando:

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo, con fundamento en el Art. 264 de la Constitución, numeral 6, que reza "Planificar, regular y controlar el tránsito público dentro de su territorio Cantonal;

Que, desde la creación del Cantón El Tambo no existe una norma que regule el tránsito de vehículos de transporte de pasajeros y de carga dentro de la Jurisdicción del cantón El Tambo;

Que los estudios técnicos considerando el crecimiento poblacional y áreas de servicio han sido actualizados en el año 2011, a través del Plan de Desarrollo y Organización Territorial;

Que, el Gobierno Local ha venido ejecutando obras de infraestructura urbana en el cantón El Tambo y fundamentalmente la recuperación del eje patrimonial con

propósitos urbanísticos y establecer la funcionalidad apropiada para la mejora permanente del servicio de transporte;

Que, el problema de congestionamiento vehicular en el área urbana de El Tambo, obedece entre otras causas, que por ella circula vehículos de carga y de transporte de pasajeros intercantonal e interprovincial;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo tiene la obligación de planificar, regular y organizar el tránsito y transporte terrestre en el cantón, buscando la optimización de las vías, el control de la contaminación y las necesidades de la colectividad;

Que, es necesario establecer disposiciones normativas que restrinjan la circulación de los citados vehículos por el área central de El Tambo y que a la vez garantice la seguridad, fluidez en el tráfico, y optimización de recursos tanto de los transportistas cuanto de los usuarios;

Que, entre sus atribuciones y deberes está el reglamentar la circulación en calles, caminos y pasos dentro de los límites de las zonas urbanas y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de vehículos:

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

La siguiente: ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA INTERPROVINCIAL E INTERCANTONAL, POR LAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE EL TAMBO

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como finalidad controlar y regular el uso adecuado de estacionamiento y rutas del Transporte Público; por lo tanto todos los vehículos de transporte público se sujetarán a las disposiciones emanadas en esta Ordenanza.

Art. 2.- Queda terminantemente prohibido a las Unidades de Transporte Público reguladas en esta Ordenanza parquear y estacionar en espacios que no fueron los concedidos por el Gobierno local y la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito, así como alterar las rutas establecidas en la presente Ordenanza para el transporte público.

Art. 3.- Los vehículos de transporte interprovincial de pasajeros y de carga, que no tengan como destino final la ciudad de El Tambo y que circulen de Norte a Sur deberán transitar de la siguiente manera:

Estos buses tendrán su parada en el sector de la panamericana sur, frente a la Ciudadela Buena Fe a la Altura del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Tambo.

Art. 4.- Los vehículos de transporte interprovincial e intercantonal de pasajeros cuyo origen y destino final sea

el área urbana de El Tambo, deberán embarcar y desembarcar a sus pasajeros únicamente en las áreas destinadas para ello, y se sujetarán al siguiente inciso.

Cooperativa Jahuay y Cañar:

La unidad de turno tendrán su parada principal frente al parque central, por un lapso de tiempo de 5 Minutos; y otra parada de 5 minutos en la intersección de la calle Ramón Borrero y calle Panamericana.

El Parqueo de las demás unidades será en la calle Ramón Borrero e ingreso a la Urbanización el Edén junto al reservorio, donde podrán permanecer de acuerdo al horario de turnos que tenga cada empresa de transporte, las mismas que realizarán su recorrido como se indica a continuación:

Saldrán de la calle Ramón Borrero hasta la Panamericana con dirección norte, en la intersección de la Panamericana con la Calle Juan Jaramillo girarán hacia la calle Juan Jaramillo, en la intersección ésta y la calle Ramón Borrero, girarán con dirección norte por la calle Ramón Borrero, posteriormente en la Intersección de la calle Ramón Borrero y Panamericana realizarán una parada de 5 Minutos, posteriormente girarán con dirección sur por la panamericana, permitiéndoles una parada frente al Parque Central por un lapso de 5 Minutos.

El desembarque de pasajeros de todas la Cooperativas que llegan desde Cuenca con destino a la ciudad de El Tambo lo realizarán en la calle Panamericana, junto al Centro Comercial Municipal.

Cooperativa Tambo Express.

Esta cooperativa mantendrá su parada en la vía Panamericana y calle David Campoverde para la ruta Tambo- Cañar; para la Ruta Cañar – El Tambo su parada será en la vía Panamericana junto al Centro Comercial Municipal; estas serán las únicas paradas autorizadas para el embarque y desembarque de pasajeros

Cooperativas Ingatrans- Huaynacapac y Culebrillas.

Estas cooperativa mantendrá la parada existente en la calle Juan Jaramillo entre la Panamericana y Ramón Borrero para la ruta El Tambo - Cañar; mientras que para la ruta Cañar - El Tambo - Ingapirca, la parada será en la calle Juan Jaramillo entre Ramón Borrero y la entrada a la Cdla. 24 de Enero; estas serán las únicas paradas autorizadas para el embarque y desembarque de pasajero.

Art. 5.- Los vehículos de transporte intercantonal de pasajeros y de carga liviana se sujetarán al siguiente inciso:

Compañías de Taxis, Cooperativas de Camionetas:

Mantendrán sus estacionamientos de acuerdo a las Resoluciones originarias emitidas por el Consejo Provincial de Tránsito, salvo aquellas que el Concejo Cantonal ha resuelto reubicar los estacionamientos de

acuerdo a las competencias de tránsito y transporte terrestre otorgadas al Gobierno Local; para lo cual se ratifican los siguientes estacionamientos:

Compañía de Transporte de pasajeros en taxis "TRANSUNIDOS CIA. LTDA".

El sitio de estacionamiento asignado es en la calle Miguel Carrasco, en una longitud de 15 metros de largo, a partir del acceso lateral del Centro Comercial hacia la Panamericana, por 3 metros de ancho, es decir los vehículos se estacionarán en batería.

Compañía "DESCANSO DEL INCA".

El sitio de estacionamiento para las Unidades de la Compañía, será en la ciudad de El Tambo, en la calle Juan Jaramillo intersección con la Panamericana, en sentido Norte-Sur, en una longitud de 27 metros de largo por 2.20 metros de ancho.

Cooperativa de Transporte Mixto "LA TAMBEÑITA".

El sitio de estacionamiento será en la ciudad de El Tambo, en la calle Dosieteo Gonzales intersección con la Panamericana, en una extensión de 40 metros de largo por 2.20 metros de ancho.

Compañía de Transporte de carga liviana "ZUITOCOCHA".

El sitio de estacionamiento será en la calle Miguel Carrasco, intersección con la calle Ramón Borrero, retirándose 5 metros de la línea de fábrica de esta calle, con un espacio de 20 metros de largo por 2,30 metros de ancho.

Compañía de Transporte de Pasajeros en taxis "TRANSBAÑINCA".

El sitio de estacionamiento será en la calle Ramón Borrero, intersección con la Panamericana, en sentido Norte-Sur, en una longitud de 27 metros de largo por 2.20 metros de ancho.

Compañía de Transporte Mixto "ESPINDOLA".

El sitio de estacionamiento será a la altura de la segunda cuadra de la calle Sin Nombre de la ciudadela Montenegro y calle Honorato Ochoa, en una extensión de 2 metros de ancho por 25 metros de largo.

Compañía de Camionetas "ATU DE LA VIRGEN".

Tendrá una parada provisional para una sola unidad, en la calle Juan Jaramillo y Ramón Borrero, en sentido Norte-Sur.

Los días sábados en donde se desarrollan las ferias, trabajarán unificadamente las Compañías de Taxis y Cooperativas de Camionetas; para esto la Comisaría Municipal les otorgará el estacionamiento que corresponda.

Art. 6.- La comisaria municipal coordinará con la Jefatura Provincial de Tránsito del Cañar y la Policía Nacional y adoptará las medidas necesarias de vigilancia y sanción, para que se dé cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Cuando motivos excepcionales de fuerza mayor obliguen a adoptar medidas emergentes en lo tocante a tránsito y transporte de pasajeros y carga, intercantionales o interprovinciales, dentro de este ámbito, corresponderá a la Dirección de Planificación buscar oportuna y debidamente las soluciones del caso en coordinación con la Jefatura Provincial de Tránsito del Cañar.

Art. 7.- Mecanismos de recaudación.- Los valores correspondientes a los rubros establecidos por el mal uso de la vía pública por parte de los vehículos, serán hechos efectivos en los lugares de recaudación establecidos para el efecto, existiendo la obligación de expedir en forma oportuna el recibo o efecto timbrado justificativo de cada pago.

Art. 8.- Control.- El control del uso y aprovechamiento adecuado de la vía pública y de los estacionamientos por parte de los vehículos, determinados dentro de la zona establecida; así como del correcto pago de los costos por inmovilización traslado y bodegaje, serán de responsabilidad de la Comisaria Municipal, el mismo que lo ejercerá a través de su personal administrativo y operativo, debidamente capacitados e identificados.

Art.- 9.- Procedimiento previo al traslado.- Todo vehículo que haya de ser sancionado por no acatamiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, deberá ser previamente fotografiado por sus cuatro costados y precintadas sus puertas y capot con sellos adhesivos, los cuales no podrán ser retirados sino sólo por el propietario del vehículo o la persona autorizada para el efecto, al momento de que cancele el valor de la multa impuesta.

Art. 10.- Uso indebido de espacios reservados.- Todo vehículo no autorizado, que sea estacionado o haga uso indebido de la vía pública de estacionamiento reservado o asignado, será sujeto de inmovilización inmediata, traslado del vehículo al patio de custodia y su usuario deberá cancelar el servicio de grúa por levantamiento, arrastre y bodegaje.

Art. 11.- Perturbación de la vía pública.- Todo vehículo que, dentro de la zona establecida perturbe, entorpezca u obstaculice gravemente la libre circulación en la vía pública urbana, vehicular o peatonal, por abandono, mal estacionamiento o incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será inmediatamente inmovilizado con candados, y obligado a pagar la multa correspondiente.

Art. 12.- Sanciones.- La presente ordenanza establece como sanción la inmovilización del vehículo con candados de seguridad que serán colocados por la Policía Municipal. Si un vehículo ha sido sujeto de inmovilización, su conductor o propietario está obligado a pagar, además de la contravención de tránsito, los valores correspondientes por concepto de multas establecidas en esta Ordenanza.

Art.- 13.- Valores de las multas.

Por inmovilización de los vehículos.- Todo aquel propietario de las Unidades de Transporte Público que hubiese parqueado o estacionado en los lugares no permitidos o que hubiese alterado las rutas establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada (RBU),

Para todo vehículo de más de 2,5 toneladas de peso bruto vehicular, que este ocupando áreas no autorizadas en la vía pública, será objeto de aplicación del 20% de la Remuneración Básica Unificada por inmovilización;

Por servicios de grúa, levantamiento, arrastre, bodegaje y custodia.- Todo vehículo de 2 ejes y hasta 2,5 toneladas de peso bruto vehicular, que haya sido sujeto de traslado, bodegaje y custodia, su propietario, deberá pagar el valor equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada (RBU), en la cual estarán incluidos los conceptos de servicio de grúa, levantamiento, arrastre y bodegaje; además se cancelará USD\$ 5,00 por día o fracción, por concepto de custodia, este último contado a partir de la media noche del día en que se produjo dicho traslado.

Ningún vehículo que hubiera requerido el inicio de los servicios de traslado, será devuelto a su propietario mientras éste no acredite, previamente, el pago de la tarifa por tales servicios, y, además presente la Matrícula y SOAT actualizados.

El indicado pago no excluye de la obligación de abonar el valor correspondiente a la infracción de tránsito que hubiere cometido y que haya sido impuesta por la autoridad de tránsito competente.

Art. 14.- Métodos de impugnación.- Todo usuario que se encuentre inconforme con la sanción impuesta por infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, podrá recurrir ante el Alcalde(sa) o su Delegado (a) para presentar su impugnación, quien resolverá dicha solicitud en un plazo no mayor de ocho días calendario.

Para tales casos de impugnación, la resolución que adopte el Alcalde (sa) o su Delegado (a) causará ejecutoria y será de cumplimiento obligatorio de las partes.

Art.- 15.- Emisión de recibo.- Los recibos o efecto timbrado, justificativo del pago correspondientes por servicio de grúa, levantamiento, arrastre y bodegaje, serán emitidos a nombre del propietario del vehículo, salvo autorización notariada.

Art. 16.- Responsabilidad solidaria.- El propietario del vehículo que no cumpla con lo establecido en la presente Ordenanza, será solidariamente responsable con el conductor, de la contravención y demás valores que por concepto de servicios de grúa, levantamiento, bodegaje y custodia, correspondan. Para los efectos del presente artículo se entiende como propietario quien figure como titular en la matrícula.

Art.- 17.- Destino de las Multas.- Los ingresos correspondientes obtenidos por la aplicación de esta Ordenanza se destinarán a proyectos de educación y seguridad vial y mejoramiento del tránsito vehicular en el cantón; para lo que se deberá crear una partida presupuestaria exclusiva para las multas cobradas.

Art.- 18.- Contravenciones de Tránsito.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas previstas para las contravenciones en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y normas complementarias, las que serán exigidas por las instancias administrativas y judiciales pertinentes.

La Comisaría Municipal coordinará acciones con la SubJefatura de Tránsito de Cañar, a objeto de establecer mecanismos que permitan disuadir, prevenir y sancionar el acometimiento de contravenciones de tránsito, así como de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art.- 19.- Auxilio de la fuerza pública.- La Comisaría Municipal, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilio inmediato de la Policía Nacional a través de la Subjefatura de Tránsito y en aquellos casos en que se la requiera para el cumplimiento de la presente Ordenanza por parte de los usuarios.

Art.- 20.- Vehículos no retirados.- Los vehículos y demás objetos depositados en el patio de custodia que hayan superado un plazo de seis meses, contados a partir de su ingreso, sin haber sido retirados por sus propietarios serán puestos en custodia del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo; los mismos que serán entregados una vez realizada la liquidación correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Quedan exentas de esta Ordenanza las Unidades de Transporte que prestan servicios de turismo, quienes podrán ubicarse en los estacionamientos públicos.

DISPOSICIÓN GENERAL: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de El Tambo, a los 17 días del mes de mayo del año 2012.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del cantón El Tambo, en Sesiones Ordinarias de fechas 18 de abril del 2012 y 17 de mayo del 2012.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

SECRETARIO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los 18 días del mes de mayo del año 2012, siendo las 14h00 horas.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su **SANCIÓN** u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las Leyes.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los 28 días del mes de mayo del año 2012, a las 16h00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del H. Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la Ordenanza aprobada en el dominio web de la Institución para que entre en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo, a los 28 días del mes de mayo del año 2012; lo **CERTIFICO**.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

EL HONORABLE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL "EL TAMBO".

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su TÍTULO V, que habla sobre la Organización Territorial del Estado, Capítulo primero, Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, literal m, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la de Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57, literal a), establece como una de las Atribuciones del concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el cantón El Tambo se ha convertido en un polo de desarrollo, en donde se ha emprendido con la ejecución de varias obras de carácter arquitectónico, cultural y patrimonial, que han permitido posicionarlo a nivel nacional e internacional;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal "El Tambo", velar por el ornato de la ciudad y de las Comunidades del cantón;

En uso de las atribuciones legales conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expende:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN EL TAMBO.

Art. 1.- Propaganda Electoral.- Entiéndase por propaganda electoral a toda actividad desarrollada por los partidos, movimientos políticos, personas naturales o jurídicas en general que de cualquier manera promocionen sus candidaturas, programas o consignas de carácter ideológico y político.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal "El Tambo", antes de iniciar la campaña electoral, solicitará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral del Cañar la nómina de los partidos políticos, movimientos legalmente reconocidos, de las personas naturales debidamente habilitadas y las de sus respectivos representantes legales, para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 3.- Dentro de la jurisdicción cantonal urbana y rural se prohíbe la propaganda electoral en lo que respecta a carteles, pintura, gigantografías y similares, en espacios y bienes de dominio y uso público en general de manera especial: centros educativos, plazas, parques, aceras, bordillos y otros afines.

Art. 4.- Para la realización de mítines o concentraciones políticas en espacios públicos, el representante legal del movimiento, alianza o partido político deberá obtener el

respectivo permiso en la Comisaría Municipal, dejando constancia de la obligación del solicitante de garantizar el cuidado de los bienes públicos.

Art. 5.- Para la colocación de propaganda electoral en inmuebles privados, los interesados de los partidos y movimientos políticos, requerirán de la autorización del propietario de dicho inmueble; además, está permitido colocar propaganda internamente en las ventanas de los domicilios.

Art. 6.- Se prohíbe la colocación de telas y otro tipo de afiches en sistema de bandera que crucen las calles en el cantón.

Art. 7.- Para la colocación de propaganda se deberá registrar el partido o movimiento político, a través de su Representante Legal en la Comisaría Municipal, presentando el certificado del CNE, que evidencie la inscripción del movimiento, partido político o alianza, así como del Representante Legal del movimiento, partido político o alianza. El Representante Legal del movimiento, partido político o alianza deberá señalar domicilio legal para futuras notificaciones.

Art. 8.- Cumpliendo con lo que se determina el Artículo anterior, por parte del Comisario Municipal se emitirá el registro correspondiente en el término de 48 horas, o caso contrario y de manera fundamentada negará tal petición.

Art. 9.- En caso de contravenir lo establecido en esta Ordenanza, el Comisario Municipal actuará de oficio y procederá con el retiro de la propaganda electoral, a costa del partido, movimiento o alianza que auspicie la candidatura que se promueva, acción que será notificada al Representante Legal del partido, movimiento o alianza, en el término de 24 horas en el domicilio que corresponda.

Art. 10.- Se prohíbe la propaganda política en altoparlantes fijos y móviles para realización de propaganda electoral en el centro urbano de El Tambo, desde las 21 horas, hasta las 09 horas.

Art. 11.- El que contraviene con esta disposición será sancionado con una multa equivalente a 2 salarios mínimos, en caso de reincidencia se procederá con decomiso de los altoparlantes, mismos que serán devueltos luego de que concluya la campaña electoral.

Art. 12.- Queda terminantemente prohibida toda clase de propaganda política que atente en contra de la integridad física o moral de las personas, así como del ornato e higiene del cantón El Tambo.

Art. 13.- Queda terminantemente prohibido la pintura de propaganda electoral en murales sobre fachadas, muros o cerramientos tanto públicos como privados, en los siguientes sectores:

- a) A lo largo de la carretera Panamericana, desde el puente de Coyector hasta el puente de San Antonio.
- b) En el área urbana del cantón El Tambo.
- c) En el área de expansión urbana del cantón El Tambo.

- d) La vía estatal que conduce hacia Ingapirca, desde el Barrio la Estación hasta la entrada a la Comunidad de Cruzloma

Art. 14.- Queda terminantemente prohibido la colocación de vallas desmontables o de cualquier otro tipo de propaganda en postes de alumbrado público, en postería ornamental, u otro elemento de mobiliario público urbano.

Art. 15.- El movimiento, partido político o alianza que promueva las candidaturas cuya propaganda electoral se coloque contraviniendo las disposiciones de esta Ordenanza, pagará una multa equivalente a 5 dólares americanos por cada cartel, anuncio o elemento de propaganda colocado; en el caso de la pintura en murales en las zonas no permitidas la multa será de cinco dólares por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural más el costo de su retiro y reposición.

Art. 16.- La Comisaría Municipal actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos casos, los costos se cobrará a través de la emisión del título de crédito al representante legal del partido político, movimiento o alianza debidamente registrado, que haya inobservado esta normativa, luego del debido proceso, previa notificación en su domicilio legal.

Art. 17.- Así mismo queda terminantemente prohibido colocar carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral en edificaciones del sector público y privado de las zonas que conforman el eje patrimonial del cantón El Tambo, en razón de las inversiones que se ha hecho en las mismas para precautelar el patrimonio arquitectónico del cantón; el contraventor (propietario del inmueble) pagará una multa equivalente a 4 salarios mínimos vitales; se exceptúa de esta disposición los carteles y anuncios que podrán ser colocados al interior de los ventanales.

Art. 18.- Concluido el periodo electoral, los partidos políticos, movimientos, alianzas, o personas naturales que hayan promovido las candidaturas deberán retirar las propaganda electoral y realizar las obras de reparación que corresponda en un plazo de 21 días a partir de la fecha de los comicios.

Transcurrido este plazo de no haber dado cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior; así como de haberse fijado una multa en relación a los Artículos precedentes, se procederá al juzgamiento correspondiente y de ser el caso a emitir los títulos de crédito debidos; el Gobierno Local de El Tambo ejercerá la acción coactiva para hacer efectivos estos créditos.

Art. 19.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicadas por el Comisario Municipal del GADIMET, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada y sancionada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial del Concejo Nacional Electoral, a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Se publicitará la presente Ordenanza por los medios de Comunicación escrita de la Provincia; además desde la Comisaría se notificará a los propietarios de los inmuebles del área patrimonial, a objeto que cumplan con las disposiciones emitidas en esta Ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de El Tambo, a los doce días del mes de noviembre del año 2012. 15h00.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza Sustitutiva precedente fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del cantón El Tambo, en Sesiones Ordinarias de fechas 05 y 12 de noviembre del 2012.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

SECRETARIO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los 13 días del mes de Noviembre del año 2012, siendo las 08h00 horas.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza Sustitutiva ante el Señor Alcalde, para su SANCIÓN u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las Leyes.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los 21 días del mes de noviembre del año 2012, a las 14h00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del H. Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo con la SANCIÓN de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la Ordenanza Sustitutiva aprobada en el dominio web de la Institución para que entre en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo, a los 21 días del mes de noviembre del año 2012; lo CERTIFICO.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 sostiene que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana,

Que, el Art. 240 de la Constitución señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el Art. 5 determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstas en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes,

Que, dentro de las atribuciones al concejo municipal, dispuestas en el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización (COOTAD), al concejo municipal de Portovelo le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales,

Que, el Art. 568 del COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios como: Aprobación de Planos e Inspecciones de construcciones, Agua Potable, Recolección de basura, y aseo público, servicios administrativos y otros servicios de cualquier naturaleza,

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Portovelo, a los usuarios en las diferentes dependencias, deben cubrirse mediante la recaudación de una tasa que corresponda al servicio prestado,

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 e inciso segundo del Art. 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador y Art. 57 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expira:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Art. 1. La administración municipal determinará el formato de las especies valoradas para cada uno de los trámites administrativos.

Art. 2. Las personas NO EXCENTAS, sean estas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que soliciten servicios en las dependencias municipales de Portovelo deberán previamente adquirir el formato y pagar la tasa respectiva en Tesorería municipal, obteniendo para ello el recibo correspondiente, mismo que se presentara en la dependencia administrativa a efecto de recibir el servicio requerido.

Art. 3. Clasificación y Monto de la Tasa.- Por servicios tácticos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, se fijan las siguientes tasas:

3.1. ADMINISTRACION GENERAL

- a).- Por certificación de la parte pertinente de actas de sesiones del Concejo municipal \$ 2,00
- b).- Por autorización de venta de terreno \$ 50,00
- c).- Por traspaso de arrendamiento de solares municipales \$ 25,00
- d).- Por formulario de autorización de espectáculos públicos \$ 2,00

3.2. ADMINISTRACION FINANCIERA

- a).- Formulario para cualquier tipo de certificación \$2,00
- b).- Por copia de títulos de crédito \$ 2,00
- c).- Por formulario de aviso de alcabalas \$ 2,00
- d).- Por reavalúo de un predio a solicitud de la parte interesada \$ 10,00
- e).- Por copia de ficha catastral \$ 2,00
- f).- Por copia de planos manzaneros o medio magnético \$ 10,00
- g).- Por certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo \$ 2,00

h).- Por certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo con avalúo catastral \$ 4,00

i).- Por formulario de solicitud de arrendamiento de locales municipales \$ 2,00

j).- Por formulario de solicitud de ocupación de la vía publica \$ 2,00

k).- Por tramite de devolución de alcabalas cuando el acto no se realizo del valor pagado 5%

l).- Por formulario de declaración y obtención de patentes municipales \$ 2,00

3.2.1. POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

a).- A predios urbanos \$ 2,00

3.2.2. POR SERVICIOS COMPUTARIZADOS:

a).- A Predios rurales \$ 2,00

3.3. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

a).- Por formulario de solicitud de varios trabajos \$ 2,00.

b).- Por aprobación de trabajos menores \$ 8,00.

c).- Por aprobación de trabajos medianos \$ 15,00.

d).- Por aprobación de trabajos mayores \$ 20,00.

e).- Por formulario de solicitud de línea de fábrica \$ 2,00.

f).- Por servicio de concesión en línea de fábrica \$ 8,00.

g).- Por formulario de solicitud de revisión de planos arquitectónicos y estructurales \$ 2,00.

h).- Por aprobación de planos: el dos por mil del avalúo de la construcción:

I. Avalúo de construcción nueva y ampliación \$ 300,00 por cada metro cuadrado.

II. Avalúo por remodelación \$ 200,00 por cada metro cuadrado.

III. Avalúo de Bono de la Vivienda y construcciones menores de 100 metros cuadrados \$ 150,00 por cada metro cuadrado.

i).- Por formulario de solicitud de permisos de construcción \$ 2,00

j).- Por concesión de permisos de construcción \$ 15,00.

k).- Por revisión y aprobación de levantamientos planimétricos \$ 8,00.

- l).- Por revisión y aprobación de estudios y anteproyectos de urbanizaciones \$ 7,00 por cada solar.
- m).- Por revisión y aprobación de propiedades horizontales \$ 50,00 por cada planta.
- n).- Por venta de casas \$ 25,00.
- o).- Por certificados \$ 3,00.

3.4. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

- a).- Por formulario de solicitud de servicio de agua potable \$ 2,00.
- b).- Por formulario de contrato de concesión del servicio de agua \$ 2,00.
- c).- Por formulario de solicitud de suspensión del servicio de agua \$ 2,00.
- d).- Por derecho de instalación y reconexión del servicio de agua \$ 7,00.
- e).- Por formulario de solicitud de permiso de alcantarillado \$ 7,00
- f).- Por servicios computarizados \$ 0,15 ctvs.

3.5. GESTIÓN AMBIENTAL Y TURISMO

- a).- Por certificado de presentación de estudios ambientales \$ 5,00.
- b).- Por certificado de aprobación de estudio ambiental \$ 25,00.
- c).- Por certificado de alcances a estudios ambientales \$ 25,00.
- d).- Por informe técnico ambiental para obras, actividades o proyectos \$ 10,00.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Queda expresamente derogada la Ordenanza que regula el cobro de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, publicada en el Registro Oficial N° 148, del 15 de agosto de 2007.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, a los diecinueve días del mes de Octubre del dos mil doce.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del cantón Portovelo.

f.) Lcda. Piedad Betancourt Sanjines, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO, certifico que la Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 21 de Septiembre y 19 de Octubre de 2012.

Portovelo, Octubre 19 de 2012

f.) Lcda. Piedad Betancourt Sanjines, Secretaria del Concejo.

VISTOS: La Ordenanza que antecede y amparados en lo prescrito en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, la presente Ordenanza, para su sanción.- Cúmplase.

f.) Lcda. Piedad Betancourt Sanjines, Secretaria del Concejo.

Portovelo, Octubre 29 de 2012

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- Siento razón que notifique personalmente al señor Julio Romero Orellana, Alcalde del cantón Portovelo, con la providencia que antecede, el día de hoy veintinueve de Octubre del dos mil doce: a las 16h00.

Lo certifico.-

f.) Lcda. Piedad Betancourt Sanjines, Secretaria del Concejo.

Portovelo, Noviembre 07 de 2012

La Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 de la misma Ley y su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del cantón Portovelo.

VISTOS.- El señor Julio Romero Orellana, Alcalde del cantón Portovelo, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, en la fecha y hora que se señala en la misma.

Lo certifico: Portovelo, Noviembre 08 de 2012

f.) Lcda. Piedad Betancourt Sanjines, Secretaria del Concejo.